



ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO



BOLIVIA



REGLAMENTO ESPECÍFICO UNIDAD DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN



APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

VISTOS:

El Informe Técnico UFOR - UCAP – PLAN N° 02/2024 de 3 de mayo de 2024, mediante el cual presenta la propuesta de modificaciones al Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, el Proyecto de Modificación fundamentado por el Director General de la entidad, en la Reunión Ordinaria de Directorio de la Escuela de Jueces del Estado N° 5/2024 de 23 de mayo y 6 de junio de 2024; el Informe Legal AJ-IJCM N° 17/2024 de 6 de mayo de 2024, la consideración y aprobación de la propuesta de modificación en la misma reunión, la normativa vigente sobre la materia, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se sustenta en los valores de inclusión, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación.

Que, el artículo 178 de la Constitución Política del Estado, dispone que el desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial, se constituye en garantía de la independencia judicial.

Que, el artículo 232 del texto constitucional, determina que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 1443 de 4 de julio de 2022 de Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio, Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, mediante su disposición adicional cuarta, modifica el artículo 224 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, disponiendo que *"I. Para el ingreso a la Escuela de Jueces del Estado, los postulantes requerirán al menos cuatro (4) años de ejercicio de la abogacía. II. La formación de juezas y jueces requerirá de especialización por materia y estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado, de acuerdo a Reglamento; la instrucción impartida deberá contener perspectiva de género, en todas las materias. III. Las calificaciones de la Escuela de Jueces del Estado podrán determinar la priorización de destino de los jueces y ubicación en el escalafón. IV. Las servidoras y los servidores judiciales tienen la obligación, de acuerdo a las normas del reglamento, de concurrir a los cursos y programas de capacitación que desarrolle la Escuela de Jueces del Estado."*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su artículo 220, señala que la Escuela de Jueces del Estado es una entidad descentralizada del Órgano Judicial, que tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia.

Que, el artículo 221 de la misma Ley determina que el Tribunal Supremo ejerce tuición sobre la Escuela de Jueces mediante el Directorio que está constituido por tres miembros: 1) La o el





Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; 2) La o el Decano del Tribunal Supremo de Justicia y 3) La o el Presidente del Tribunal Agroambiental.

Que, el numeral 2 del artículo 222 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala como atribución del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado: "Aprobar la planificación y programación de los cursos de formación". Asimismo, el numeral 3 dispone que tiene la atribución de aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Escuela.

Que, en el numeral 2 del artículo 223 de la referida Ley, indica como atribución de la Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado, "Elaborar y proponer al Directorio los planes y programas de formación".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su artículo 215 párrafo I (Carrera Judicial), establece que: "*La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces*".

Que, la misma norma orgánica en su artículo 216 determina: "*El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones*".

Que, el artículo 217 de la mencionada Ley, en cuanto se refiere al Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial, dispone que el mismo es: "*el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes de competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces del Estado*".

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, fue aprobado en fecha 27 de marzo de 2013, en el artículo 10 numeral 2 señala como atribución del Directorio: "*Aprobar y modificar los reglamentos específicos y manuales reguladores, necesarios para el funcionamiento de la Escuela de Jueces del Estado*".

Que, el artículo 5 numeral 1 del Reglamento indicado establece que: "*Son funciones de la Escuela de Jueces del Estado las siguientes: 1. Dirigir, administrar y ejecutar los procesos académicos de Formación y Especialización de postulantes al ejercicio jurisdiccional, así como la Capacitación de las servidoras y los servidores públicos del Órgano Judicial*".

Que, el artículo 12 numeral 3 del Reglamento establece que: Las Resoluciones del Directorio serán válidas, obligatorias y exigibles para su cumplimiento, si para su determinación existen por lo menos dos votos uniformes.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico UFOR - UCAP – PLAN N° 02/2024 de 3 de mayo de 2024, presentado por la Comisión designada para el análisis y proyección de modificaciones del Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, expuso las principales modificaciones elaboradas al Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización, desarrollando para tal efecto un formato de análisis que contempló el texto vigente, el texto





propuesto y las observaciones generadas. El proyecto de modificación al Reglamento en cuestión, abarcó la revisión documental de todos los procesos y procedimientos administrativos y académicos en el proceso de selección de postulantes y del curso de formación y especialización, así como también los inherentes al Sistema de Gestión de Calidad; Informe Final y conclusiones del “Encuentro Nacional de Fortalecimiento de la Formación Judicial en Bolivia”, realizado en la ciudad de Cochabamba, los días 28 y 29 de octubre de 2022; el Informe MISIÓN ECP: Elaboración del diagnóstico institucional de la Escuela de Jueces, diseñado bajo un proceso participativo y con enfoque de género y DDHH de 4 de diciembre de 2022 y los informes correspondientes a la Consultoría para Reformas y Ajustes en los Procesos de Selección y Formación Inicial a Cargo de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, ambos de 27 de abril de 2023. Resultando en propuestas de modificación que responden a las actuales exigencias institucionales orientadas a la mejora continua de la calidad de los procesos de selección de postulantes y curso de formación y especialización judicial.

Que, el Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización, fue modificado y actualizado mediante Resolución de Directorio N° 21/2022 de 3 de agosto de 2022, tuvo como principal objetivo actualizar y modificar el contenido reglamentario (8 artículos), en mérito a la sanción de la Ley N° 1443 “Ley de Protección las Víctimas de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente”. Específicamente la búsqueda de modificación reglamentaria estuvo destinada a adecuar y ajustar los artículos del reglamento que regulan: **a)** el tiempo de duración del curso de formación inicial y la duración de las fases del mismo, **b)** la inclusión de la especialidad por materias y la transversalización de perspectiva de género en todas las materias; y **c)** la modalidad en las fases del curso de formación, priorizando la presencialidad de las actividades académicas.

Que, el referido Reglamento Específico se constituye en el cuerpo normativo con el que la entidad programa, organiza, desarrolla y evalúa el proceso de selección de postulantes y el curso de formación y especialización judicial. Dentro de la configuración actual de la carrera judicial, el subsistema de ingreso a la carrera judicial tiene como principal brazo articulador a la Escuela de Jueces del Estado que se encarga de dotar aspirantes a la carrera judicial, debidamente cualificados y capacitados, con los concomitantes teóricos y prácticos esperados para un óptimo futuro ejercicio jurisdiccional.

Que, el proyecto de modificación del Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, refleja un cuerpo reglamentario actualizado y acorde a la visión institucional de mejora continua, con especial énfasis en el fortalecimiento del proceso de selección de postulantes a través de la implementación de convocatorias nacionales, planificación curricular, desarrollo de las fases del Curso de Formación y Especialización donde se modificó la duración del curso de referencia, determinando para el área ordinaria una duración de 9 meses y para el área agroambiental 6 meses, retomando la modalidad presencial como principal característica del proceso formativo, ampliación de la carga horaria, practica judicial extendida, así como la conjunción de la nueva visión institucional que se tiene a partir de los lineamientos emitidos por el Directorio y Dirección General; sumado a ello, la asimilación de nuevas formas de general el conocimiento, con el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, normalizando su contenido con la inclusión de nuevos preceptos regulatorios internos para optimizar las actividades académicas desarrolladas.

Que, las modificaciones planteadas también versan sobre ajustes e inclusiones formales, sustantivas y en la estructura organizacional de la Unidad de Formación y Especialización, aspectos que están íntimamente ligados a la inserción de aspectos de planificación, organización, ejecución y evaluación de los cursos de formación y especialización judicial, partiendo de una revisión básica en





la ortografía y semántica de la redacción de los artículos, así como la inclusión de aspectos eminentemente de forma, nomenclatura y orden lógico; de igual manera, se incidió sobre la nueva visión articuladora de la actividad académica propia de la Escuela de Jueces del Estado en el ámbito del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, en Reunión Ordinaria de Directorio de la Escuela de Jueces del Estado N° 5/2024 desarrollada en dos sesiones el 23 de mayo y 6 de junio de 2024, los miembros del Directorio, luego de conocer la exposición de motivos y fundamentación técnica y legal emitida por el Director General, determinaron que existe la necesidad de actualizar y modificar el Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, que se sustenta en los términos expresados en el Informe Técnico UFOR - UCAP – PLAN N° 02/2024 de 3 de mayo de 2024.

Que, mediante Informe Legal AJ-IJCM N° 17/2024 de 6 de mayo de 2024, emitido por el Asesor Jurídico de la Escuela de Jueces del Estado, se realizó el análisis legal correspondiente, llegando a la conclusión de que existe el suficiente sustento legal para la modificación de las disposiciones contenidas en el Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado y su correspondiente aprobación, principalmente debido a las inclusiones efectuadas a la estructura y atribuciones de la Unidad de Formación y Especialización, con la inclusión de docentes de planta; modificación de la duración de los cursos de formación y especialización, determinando para el área ordinaria una duración de 9 meses y para el área agroambiental 6 meses; implementación de comisiones fortalecidas para el proceso de selección de postulantes; modificaciones a la estructura del curso de formación y especialización priorizando la modalidad presencial y la dedicación exclusiva, entre otros. Lo que a su vez se traduce en afianzar las fortalezas institucionales para encarar procesos formativos para ingreso a la carrera judicial con altos estándares de calidad y transparencia. En ese entendido, recomendó al Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, aprobar las modificaciones del Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado.

Que, la normativa aplicable al presente caso, respalda la posibilidad de actualizar y modificar el Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, puesto que el numeral 3 del artículo 222 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, concordante con el artículo 10 numeral 2 dispone que el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado tiene la atribución de aprobar y modificar los reglamentos específicos y manuales reguladores, necesarios para el funcionamiento de la Escuela de Jueces del Estado.

POR TANTO:

El Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, en uso de sus específicas funciones,

Resuelve:

PRIMERO.- APROBAR las modificaciones del Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado divididos en cuatro títulos, seis capítulos y 99 artículos, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución de Directorio.





Es resuelto en el salón de reuniones del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, a los seis (6) días del mes de junio de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, hágase conocer y archívese en la Secretaría Permanente del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.

Marco Ernesto Jaimes Molina
Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y
del Directorio la Escuela de Jueces del Estado

Dr. Juan Carlos Berrios Albizu
Decano del Tribunal Supremo de Justicia y Vocal
del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado

Dr. Gregorio Aro Rasguido
Presidente del Tribunal Agroambiental y Vocal del
Directorio de la Escuela de Jueces del Estado

Ante mi:

Lucio Valda Martínez
Director General de la Escuela de Jueces del Estado
y Secretario del Directorio





APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

VISTOS:

El Informe Técnico UFOR N° 07/2025 de 30 de mayo de 2025, mediante el cual presenta la propuesta de modificaciones al Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, el Proyecto de Modificación fundamentado por el Director General de la entidad, en la Reunión Ordinaria de Directorio de la Escuela de Jueces del Estado N° 6/2025 de 5 de junio de 2025; el Informe Legal AJ-EJE-IJCM N° 27/2025 de 2 de junio de 2025, la consideración y aprobación de la propuesta de modificación en la misma reunión, la normativa vigente sobre la materia, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 párrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se sustenta en los valores de inclusión, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación.

Que, el artículo 178 de la Constitución Política del Estado, dispone que el desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial, se constituye en garantía de la independencia judicial.

Que, el artículo 232 del texto constitucional, determina que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 1443 de 4 de julio de 2022 de Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio, Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, mediante su disposición adicional cuarta, modifica el artículo 224 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, disponiendo que *"I. Para el ingreso a la Escuela de Jueces del Estado, los postulantes requerirán al menos cuatro (4) años de ejercicio de la abogacía. II. La formación de juezas y jueces requerirá de especialización por materia y estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado, de acuerdo a Reglamento; la instrucción impartida deberá contener perspectiva de género, en todas las materias. III. Las calificaciones de la Escuela de Jueces del Estado podrán determinar la priorización de destino de los jueces y ubicación en el escalafón. IV. Las servidoras y los servidores judiciales tienen la obligación, de acuerdo a las normas del reglamento, de concurrir a los cursos y programas de capacitación que desarrolle la Escuela de Jueces del Estado."*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su artículo 220, señala que la Escuela de Jueces del Estado es una entidad descentralizada del Órgano Judicial, que tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia.

Que, el artículo 221 de la misma Ley determina que el Tribunal Supremo ejerce tuición sobre la Escuela de Jueces mediante el Directorio que está constituido por tres miembros: 1) La o el



Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; 2) La o el Decano del Tribunal Supremo de Justicia y 3) La o el Presidente del Tribunal Agroambiental.

Que, el numeral 2 del artículo 222 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala como atribución del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado: "Aprobar la planificación y programación de los cursos de formación". Asimismo, el numeral 3 dispone que tiene la atribución de aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Escuela.

Que, en el numeral 2 del artículo 223 de la referida Ley, indica como atribución de la Directora o Director de la Escuela de Jueces del Estado, "Elaborar y proponer al Directorio los planes y programas de formación".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su artículo 215 párrafo I (Carrera Judicial), establece que: *"La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces"*.

Que, la misma norma orgánica en su artículo 216 determina: *"El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones"*.

Que, el artículo 217 de la mencionada Ley, en cuanto se refiere al Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial, dispone que el mismo es: *"el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes de competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces del Estado"*.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, fue aprobado mediante Resolución de Directorio N° 13/2024 de 6 de junio, en el artículo 10 numeral 2 señala como atribución del Directorio: *"Aprobar y modificar los reglamentos específicos y otros instrumentos necesarios a solicitud de la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado o de los miembros del Directorio"*.

Que, el artículo 6 numeral 1 del Reglamento indicado establece que: *"Son funciones de la Escuela de Jueces del Estado las siguientes: 1. Planificar, organizar, desarrollar, dirigir, controlar y evaluar los procesos académicos de selección de postulantes, así como la formación y especialización judicial de abogadas y abogados para su ingreso al Sistema de Carrera Judicial"*.

Que, el artículo 13 numeral 3 del Reglamento establece que: *"Las Resoluciones del Directorio serán válidas, obligatorias y exigibles para su cumplimiento, si para su determinación existen por lo menos dos votos uniformes"*.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico UFOR N° 07/2025 de 30 de mayo de 2025, presentado por la Jefatura de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, expuso las principales modificaciones elaboradas al Reglamento Específico de la Unidad de Formación y Especialización, desarrollando para tal efecto un formato de análisis que contempló el texto vigente, el texto propuesto y las observaciones generadas. El proyecto de modificación al Reglamento en





cuestión, abarcó la revisión documental de todos los procesos y procedimientos administrativos y relativos a las acciones previas y de determinación de la naturaleza de la Convocatoria pudiendo ser esta nacional o departamental.

Que, el Reglamento Especifico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, en su última modificación fue aprobado mediante Resolución de Directorio N° 13/2024 de 6 de junio, se constituye en el cuerpo normativo con el que la entidad programa, organiza, desarrolla y evalúa el proceso de selección de postulantes y el curso de formación y especialización judicial. Dentro de la configuración actual de la carrera judicial, el subsistema de ingreso a la carrera judicial tiene como principal brazo articulador a la Escuela de Jueces del Estado que se encarga de dotar de aspirantes a la carrera judicial, debidamente capacitados y con los concomimientos teóricos y prácticos esperados para un óptimo futuro ejercicio jurisdiccional. El Reglamento de referencia contempla diversos parámetros, procedimientos y lineamientos para la formación y especialización judicial; sin embargo, debido a las nuevas directrices de trabajo emitidas por el Directorio de la entidad, por medio de las cuales se consideró tener la posibilidad de emitir convocatorias de carácter nacional o departamental, lo que lleva a deducir que se requiere una modificación del Reglamento de la Unidad de Formación y Especialización con el fin de normalizar su contenido e incluir nuevos preceptos regulatorios internos para optimizar las actividades académicas desarrolladas.

Que, el referido Reglamento Especifico se constituye en el cuerpo normativo con el que la entidad programa, organiza, desarrolla y evalúa el proceso de selección de postulantes y el curso de formación y especialización judicial. Dentro de la configuración actual de la carrera judicial, el subsistema de ingreso a la carrera judicial tiene como principal brazo articulador a la Escuela de Jueces del Estado que se encarga de dotar aspirantes a la carrera judicial, debidamente cualificados y capacitados, con los concomimientos teóricos y prácticos esperados para un óptimo futuro ejercicio jurisdiccional.

Que, el proyecto de modificación del Reglamento Especifico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, refleja un cuerpo reglamentario actualizado y acorde a la visión institucional, así también la propuesta versa en la modificación de siete artículos del Reglamento Especifico en cuestión, que están íntimamente ligados a la inclusión de aspectos relativos a los requisitos y contenido específico de la Convocatoria, las obligaciones de los admitidos a los cursos de formación y especialización y la oportunidad para el desarrollo de la fase de evaluación psicológica solo a los postulantes que hayan logrado acceder a la plazas ofertadas en la propia convocatoria.

CONSIDERANDO:

Que, en Reunión Ordinaria de Directorio de la Escuela de Jueces del Estado N° 6/2025 desarrollada el 5 de junio de 2025, los miembros del Directorio, luego de conocer la exposición de motivos y fundamentación técnica y legal emitida por el Director General, determinaron que existe la necesidad de actualizar y modificar el Reglamento Especifico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, que se sustenta en los términos expresados en el Informe Técnico UFOR N° 07/2024 de 30 de mayo de 2025.

Que, mediante Informe Legal AJ-EJE-IJCM N° 27/2025 de 2 de junio de 2025, emitido por el Asesor Jurídico de la Escuela de Jueces del Estado, se realizó el análisis legal correspondiente, llegando a la conclusión de que existe el suficiente sustento legal para la modificación de las disposiciones contenidas en el Reglamento Especifico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado y su correspondiente aprobación, principalmente debido a las

📍 Calle Ladislao Cabrera # 443 📞 Telf./Fax: (4) 64 25110 / 64 25111 / 64 25112 / 64 31250

3

✉ Casillas: 941 🌐 www.eje.gob.bo 📧 info@eje.gob.bo 📍 Sucre - Bolivia





inclusiones efectuadas a los artículos pertinentes a la inclusión de aspectos relativos a los requisitos y contenido específico de la Convocatoria, las obligaciones de los admitidos a los cursos de formación y especialización y la oportunidad para el desarrollo de la fase de evaluación psicológica solo a los postulantes que hayan logrado acceder a la plazas ofertadas en la propia convocatoria.. Lo que a su vez se traduce en afianzar las fortalezas institucionales para encarar procesos formativos para ingreso a la carrera judicial con altos estándares de calidad y transparencia. En ese entendido, recomendó al Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, aprobar las modificaciones del Reglamento Especifico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado.

Que, la normativa aplicable al presente caso, respalda la posibilidad de actualizar y modificar el Reglamento Especifico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, puesto que el numeral 3 del artículo 222 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, concordante con el artículo 10 numeral 2 dispone que el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado tiene la atribución de aprobar y modificar los reglamentos específicos y manuales reguladores, necesarios para el funcionamiento de la Escuela de Jueces del Estado.

POR TANTO:

El Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, en uso de sus específicas funciones,

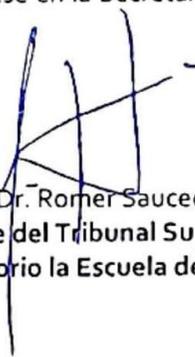
Resuelve:

PRIMERO.- APROBAR las modificaciones del Reglamento Especifico de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado divididos en cuatro títulos, seis capítulos y 99 artículos, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio, en los términos establecidos en el Informe Técnico UFOR N° 07/2025.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución de Directorio.

Es resuelto a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil veinticinco años.

Regístrese, hágase conocer y archívese en la Secretaría Permanente del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.


Dr. Romer Saucedo Gómez

Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y
del Directorio la Escuela de Jueces del Estado


Dra. Rosmery Ruiz Martínez

Decana del Tribunal Supremo de Justicia y Vocal
del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado


Dr. Richard Cristhian Méndez Rosales

Presidente del Tribunal Agroambiental y Vocal del
Directorio de la Escuela de Jueces del Estado



ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO
BOLIVIA

Ante mi:

Lucio Valda Martínez
Director General de la Escuela de Jueces del Estado
y Secretario del Directorio





CONTENIDO

TÍTULO I.....	1
ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA	1
UNIDAD DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (OBJETIVO DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN).....	1
ARTÍCULO 4. (ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN).....	1
TÍTULO II	2
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE POSTULANTES	2
Y DESARROLLO DEL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	2
ARTÍCULO 5. (ETAPAS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL).....	2
CAPÍTULO PRIMERO PLAN CURRICULAR DEL CURSO DE	3
FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL.....	3
ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL PLAN CURRICULAR).	3
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL PLAN CURRICULAR).	3
ARTÍCULO 8. (ACCIONES PREVIAS).	3
ARTÍCULO 10. (PUBLICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA).....	5
ARTÍCULO 11. (AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES A LA CONVOCATORIA).....	6
ARTÍCULO 12. (PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS).	6
ARTÍCULO 13. (FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN).	7
ARTÍCULO 14. (COMISIONES RESPONSABLES DE LAS FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN).....	7
ARTÍCULO 15. (POSTULACIÓN).	7
ARTÍCULO 16. (RECEPCIÓN FÍSICA DE LAS POSTULACIONES).	7
ARTÍCULO 17. (COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES).	8
SECCIÓN SEGUNDA.....	9
FASE DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN	9
MÍNIMA HABILITANTE.....	9
ARTÍCULO 18. (COMISIÓN DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).	9
ARTÍCULO 19. (PROCESO DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).....	9
SECCIÓN TERCERA.....	10
FASE DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	10
ARTÍCULO 20. (COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).	10



ARTÍCULO 21. (PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).....	11
ARTÍCULO 22. (EXCUSAS).....	12
SECCIÓN CUARTA FASE DE EXAMEN DE ADMISIÓN.....	12
ARTÍCULO 23. (NATURALEZA Y MODALIDAD DEL EXAMEN DE ADMISIÓN).....	12
ARTÍCULO 24. (SEÑALAMIENTO DE LUGAR, FECHA Y HORA DEL EXAMEN DE ADMISIÓN).....	13
ARTÍCULO 25. (COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN).....	13
ARTÍCULO 26. (ELABORACIÓN DE LAS PREGUNTAS DEL EXAMEN DE ADMISIÓN).....	13
ARTÍCULO 27. (COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN).....	14
ARTÍCULO 29. (COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE ADMISIÓN).....	16
ARTÍCULO 31. (PUNTAJE DEL EXAMEN DE ADMISIÓN).....	17
ARTÍCULO 32. (DURACIÓN).....	17
ARTÍCULO 33. (TRANSPARENCIA).....	17
ARTÍCULO 34. (SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES).....	17
SECCIÓN QUINTA FASE DE ENTREVISTA PERSONAL.....	18
ARTÍCULO 35. (ENTREVISTA PERSONAL).....	18
ARTÍCULO 36. (COMISIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL).....	18
SECCIÓN SEXTA FASE DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA.....	19
ARTÍCULO 38. (NATURALEZA Y PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA).....	19
SECCIÓN OCTAVA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.....	22
DE POSTULANTES AL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL.....	22
ARTÍCULO 41. (INFORME Y PLANILLA FINAL DE ADMITIDAS Y ADMITIDOS AL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL).....	22
ARTÍCULO 42. (PUBLICACIÓN DE ADMITIDAS Y ADMITIDOS AL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE POSTULANTES).....	22
ARTÍCULO 43. (CONDICIONES DE INGRESO).....	23
CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO DEL CURSO DE FORMACIÓN.....	23
Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL.....	23
SECCIÓN SEGUNDA.....	23
DE LAS FASES DEL CURSO DE.....	23
FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL.....	23
ARTÍCULO 45. (INICIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS).....	23
ARTÍCULO 46. (FASE TEÓRICA PRÁCTICA).....	24
ARTÍCULO 47. (FASE DE PRÁCTICA JUDICIAL).....	24
ARTÍCULO 48.- (SISTEMA DE EVALUACIÓN).....	24
ARTÍCULO 49. (CALIFICACIONES SEMIFINALES).....	25
ARTÍCULO 50. (HABILITACIÓN A LA FASE DE EVALUACIÓN FINAL).....	25
ARTÍCULO 51. (FASE DE EVALUACIÓN FINAL).....	25



ARTÍCULO 52. (INFORME ACADÉMICO, REPORTE Y PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES).....	25
ARTÍCULO 53. (REVISIÓN DE CALIFICACIONES).....	26
SECCIÓN TERCERA DE LA FASE DE EVALUACIÓN FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	28
ARTÍCULO 54. (FASE DE EVALUACIÓN FINAL).....	28
ARTÍCULO 55. (TRIBUNAL EXAMINADOR). I. EL TRIBUNAL EXAMINADOR ESTARÁ CONFORMADO POR:.....	28
ARTÍCULO 56. (QUÓRUM Y CALIFICACIÓN).....	29
ARTÍCULO 57. (ACTAS DE DEFENSA PÚBLICA Y EVALUACIÓN).	29
ARTÍCULO 59. (PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA OBLIGATORIA).	29
SECCIÓN CUARTA DE LA FINALIZACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL.....	30
ARTÍCULO 60. (CIERRE DEL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL).	30
ARTÍCULO 62. (CERTIFICACIÓN ACADÉMICA DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN).	30
SECCIÓN QUINTA DEL RÉGIMEN INTERNO DEL CURSO	31
DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL.....	31
ARTÍCULO 63. (AUTORIDADES DEL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL). .	31
ARTÍCULO 65. (ATRIBUCIONES DE LA O EL DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO).	32
ARTÍCULO 67. (CONSEJO ACADÉMICO).	33
ARTÍCULO 68. (ATRIBUCIONES).	34
SECCIÓN SEXTA PLANTEL DOCENTE	34
ARTÍCULO 69. (PLANTEL DOCENTE).....	34
ARTÍCULO 70. (SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DOCENTES).....	35
ARTÍCULO 71. (FUNCIONES DE LAS O LOS DOCENTES).....	35
SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS JUEZAS Y DE LOS JUECES TUTORES	36
ARTÍCULO 72. (JUEZAS Y JUECES TUTORES).	36
ARTÍCULO 73. (SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TUTORES).	36
ARTÍCULO 74. (FUNCIONES DE LAS JUEZAS Y JUECES TUTORES).	37
SECCIÓN OCTAVA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.....	37
ARTÍCULO 75. (ESTUDIANTE).....	37
ARTÍCULO 78. (PROHIBICIONES).	39
ARTÍCULO 79. (LIMITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE EN LA FASE DE PRÁCTICA JUDICIAL).	39
SECCIÓN NOVENA DE LA GESTIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.....	39
Y CERTIFICACION ACADÉMICA	39
ARTÍCULO 80. (GESTIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y CUSTODIA DE ARCHIVOS Y REGISTROS).	39



ARTÍCULO 81. (REGISTRO DE CERTIFICACIONES).....	40
SECCIÓN DÉCIMA	40
DEL RÉGIMEN PARTICIPACIÓN Y CONTROL DE ASISTENCIA	40
ARTÍCULO 82. (CONTROL DE PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA).....	40
ARTÍCULO 83. (LICENCIAS).....	40
ARTÍCULO 84. (INASISTENCIA).	41
ARTÍCULO 86. (CLASIFICACIÓN DE FALTAS EN EL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL).	41
ARTÍCULO 87. (FALTAS MUY GRAVES).....	41
ARTÍCULO 88. (FALTAS GRAVES).....	42
SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES, LAS SIGUIENTES:.....	42
ARTÍCULO 89. (FALTAS LEVES).	43
SE CONSIDERAN FALTAS LEVES, LAS SIGUIENTES:	43
ARTÍCULO 90. (SANCIONES).	43
ARTÍCULO 91. (EFECTOS DEL ALEJAMIENTO, SUSPENSIÓN DEFINITIVA O ABANDONO DEL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL Y RECHAZO DE DESIGNACIÓN).	43
CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.....	44
ARTÍCULO 92. (AUTORIDADES RESPONSABLES DEL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN POR LA COMISIÓN DE FALTAS).....	44
ARTÍCULO 93. (DENUNCIA).....	44
ARTÍCULO 94. (TRÁMITE).....	44
ARTÍCULO 95. (RECURSO DE REVOCATORIA).	45
ARTÍCULO 96. (RECURSO JERÁRQUICO).....	45
ARTÍCULO 97. (EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES).....	45
TITULO IV DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA	45
ARTÍCULO 98. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA).	45
ARTÍCULO 99. (APOYO ADMINISTRATIVO).....	46
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	46
PRIMERA. (PAGO DE BECA DE ESTUDIO A ESTUDIANTES DEL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN).	46
SEGUNDA. (DE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ESCALA SALARIAL).....	46
TERCERA. (CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES).....	46
DISPOSICIONES FINALES	46



TÍTULO I

ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).

El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, encargada de la gestión de los procesos de selección de postulantes y el desarrollo de los cursos de formación y especialización judicial en área ordinaria y agroambiental, en el ámbito del subsistema de Carrera Judicial.

Artículo 2. (Objetivo de la Unidad de Formación y Especialización).

La Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado tiene como objetivo administrar los procesos de selección de postulantes y formación especializada por materia para el ingreso a la carrera judicial.

Artículo 3. (Estructura de la Unidad de Formación y Especialización).

I. La Unidad de Formación y Especialización está conformada por:

- a) Jefe de la unidad.
- b) Docentes.
- c) Pedagogo/a.
- d) Responsable de plataforma.
- e) Asistente.

II. El personal que integra la Unidad de Formación y Especialización será designado de acuerdo a lo establecido en el reglamento general y en el reglamento específico de administración de personal de la Escuela de Jueces del Estado.

III. Complementariamente, la o el director general, podrá asignar al servicio de la Unidad de Formación y Especialización, en forma temporal a determinadas servidoras o servidores que por razones de necesidad institucional, deben apoyar a las labores programadas por dicha unidad.

Artículo 4. (Atribuciones de la Unidad de Formación y Especialización).

La Unidad de Formación y Especialización tiene como atribuciones la planificación, organización, ejecución y evaluación de los procesos de:

- a) Selección de postulantes a los cursos de formación y especialización judicial
- b) Formación y especialización judicial en área ordinaria

- c) Formación y especialización judicial en área agroambiental
- d) Complementariamente podrá a requerimiento de la dirección general, brindar apoyo asistencia técnica y otras que le sean encomendadas, en el marco de sus funciones

TÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE POSTULANTES Y DESARROLLO DEL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 5. (Etapas del proceso de formación y especialización judicial).

El proceso de selección, formación y especialización comprende dos ámbitos:

a) El proceso de selección de postulantes, para el área ordinaria y área agroambiental implica el desarrollo de las siguientes fases:

1. Revisión de documentación mínima habilitante.
2. Calificación de méritos.
3. Examen de admisión.
4. Entrevista personal.
5. Evaluación psicológica.

b) El curso de formación y especialización judicial en área ordinaria comprende las siguientes fases:

1. La fase de formación teórico-práctica: bajo la modalidad presencial, en la que se desarrollará la especialización por materia.
2. La fase de práctica judicial: en modalidad presencial.
3. La evaluación final: en modalidad presencial.

La duración total del curso será de 9 meses. La duración específica de cada fase será establecida en el plan curricular.

El curso de formación y especialización judicial en área agroambiental comprende las siguientes fases:

1. La fase de formación teórico-práctica: bajo la modalidad presencial.
2. La fase de práctica judicial: en modalidad presencial.
3. La evaluación final: en modalidad presencial.

La duración total del curso será de 6 meses. La duración específica de cada fase será establecida en el plan curricular.



CAPÍTULO PRIMERO

PLAN CURRICULAR DEL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 6. (Elaboración del plan curricular).

I. Para el desarrollo de los cursos de formación y especialización judicial en área ordinaria o agroambiental, se deberá elaborar planes curriculares que regulen los respectivos procesos educativos.

II. El diseño, rediseño y ajustes al plan curricular estarán a cargo de la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización y su personal dependiente, sujeto a una metodología y cronograma aprobado por Dirección General. En caso de ser necesario, se podrá recurrir a docentes especialistas o expertos tanto fuera como dentro del Órgano Judicial.

III. Los cursos de formación y especialización judicial, serán presenciales y a dedicación exclusiva y estarán definidos en el plan curricular; sin embargo, otras actividades académicas gestionadas por la Unidad de Formación y Especialización, podrán ser desarrollados en la modalidad presencial, semipresencial y/o virtual.

Artículo 7. (Aprobación del plan curricular).

I. El diseño, rediseño y/o actualización del plan curricular se realizará en base a una guía metodológica elaborada por la Unidad de Formación y Especialización y aprobada por el Directorio.

II. Una vez elaborado el plan curricular, será presentado a la dirección general para que en un plazo de 10 días calendario considere y remita el documento al Directorio para su aprobación.

III. El Directorio, previa consideración y análisis pertinente, aprobará el plan curricular en un plazo máximo de 10 días calendario desde su recepción.

IV. El plan curricular será puesto a conocimiento de las y los estudiantes y de los docentes al momento de iniciar el curso.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN DE POSTULANTES AL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

SECCIÓN PRIMERA

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE POSTULANTES AL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 8. (Acciones previas).

La Convocatoria Pública para la selección de postulantes al Curso de Formación y Especialización Judicial en Área Ordinaria o Agroambiental, comprende las siguientes etapas previas:

1. La o el Presidente del Directorio, la o el Director General de la Escuela de Jueces del Estado, solicitarán al Consejo de la Magistratura información sobre las acefalías existentes, así como la proyección de creación de juzgados, jubilaciones y vacancias de juezas y jueces a nivel departamental o nacional con especificación de las materias y jurisdicciones especializadas, para que con base en dicha información la EJE a través de su Directorio determine el número de plazas a ser ofertadas en la convocatoria.
2. En caso de que el Consejo de la Magistratura, dentro del plazo requerido en la solicitud no se pronuncie con relación a la información requerida, la Escuela de Jueces del Estado, a través de la Unidad de Formación y Especialización, con base en información oficial de entidades del Órgano Judicial, informará el número de plazas a ser ofertadas en la convocatoria.
3. Establecido el número de plazas a ser ofertadas en la Convocatoria, la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado, instruirá a la Unidad de Formación y Especialización a objeto de la elaboración de la Convocatoria al curso respectivo.
4. La Convocatoria será de carácter departamental o nacional, cuando la Convocatoria sea de carácter nacional, se especificará el número global de plazas a nivel nacional, en el caso de que la Convocatoria sea de carácter o distribución Departamental, se especificará el número de plazas asignadas o convocadas por Departamento. A la conclusión del Curso de Formación y Especialización la o el Egresado será designado como juez o jueza.
5. La Convocatoria establecerá como sede del desarrollo del curso de formación y especialización a la ciudad de Sucre y a dedicación exclusiva por parte de los postulantes admitidos, en el horario académico que sea establecido en el Plan Curricular.
6. Una vez elaborada la Convocatoria, así como los documentos conexos a la misma, la Jefa o el Jefe de la Unidad entregará dicha documentación a la Dirección General, a efectos de gestionar su aprobación por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.
7. El Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, previo análisis, aprobará e instruirá a la Directora o al Director General mediante resolución expresa, la emisión y publicación de la Convocatoria Pública y los documentos conexos para la selección de postulantes al Curso de Formación y Especialización Judicial correspondiente.

Artículo 9. (Contenido de la convocatoria).

La Convocatoria Pública contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Señalamiento de los requisitos y condiciones previstos por los arts. 18, 21-III, 61 y 224-I de la Ley del Órgano Judicial, modificada por la Ley N° 1173 de 8 de mayo de 2019 y Ley N° 1443 de 4 de julio de 2022, para el caso de postulantes a juezas y jueces en la jurisdicción Ordinaria.
- b) Señalamiento de los requisitos y condiciones previstos por los arts. 18, 21-III, 148 y 224-I de la Ley del Órgano Judicial, modificada por la Ley N° 1443 de 4 de julio de 2022, para el caso de postulantes a juezas y jueces en la jurisdicción Agroambiental.
- c) Especificación de las prohibiciones y causales de inelegibilidad establecidas en el art. 19 de la Ley del Órgano Judicial.
- d) El número de plazas ofertadas, a nivel departamental o nacional.
- e) Indicación de las Fases del Proceso de Selección de Postulantes al Curso de Formación y Especialización Judicial.
- f) Los parámetros específicos de calificación de méritos.
- g) Información sobre las características del curso de formación y especialización en área ordinaria o agroambiental.
- h) Fecha límite y forma de presentación de postulaciones.
- i) Identificación de la dirección física y la Página Web de la Escuela de Jueces del Estado, a efectos de la presentación de postulaciones y/u otras actuaciones dentro del Proceso de Selección, según corresponda.
- j) La referencia específica de la naturaleza del curso de formación y especialización judicial, destinado única y exclusivamente a profesionales abogados que aspiran a ingresar a la carrera judicial.

k) La referencia específica de que el proceso de selección de postulantes, no aplica para juezas y jueces que ya hayan ingresado a la Carrera Judicial de manera previa al proceso de selección de postulantes o durante el Curso de Formación y Especialización.

Artículo 10. (Publicación y socialización de la convocatoria).

I. La convocatoria se publicará con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento del plazo final de postulación, a través de la página web institucional y al menos en un periódico de circulación nacional. El plazo será computado a partir del día siguiente a la publicación oficial.

II. Cualquier modificación o complementación a la convocatoria deberá publicarse con una anticipación mínima de siete (7) días calendario previo al cumplimiento del plazo límite de postulación.

III. La convocatoria será socializada periódicamente a través redes sociales institucionales y cualquier otro mecanismo o medio considerado adecuado, a fin de garantizar su amplia difusión en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 11. (Ampliación del plazo de presentación de postulaciones a la convocatoria).

Por circunstancias debidamente justificadas, previo informe técnico de la jefatura de la Unidad de Formación y Especialización e informe legal de asesoría jurídica, el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, emitirá resolución expresa determinando la ampliación del plazo de presentación de postulaciones a la convocatoria, que no excederá quince (15) días calendario.

Artículo 12. (Publicidad de los actos del proceso de selección y cómputo de plazos).

I. Todos los resultados y comunicaciones inherentes al proceso de selección serán publicados en la página web de la Escuela de Jueces del Estado.

II. Los plazos para la presentación de impugnaciones en las diferentes fases del proceso de selección, se computarán a partir del día hábil siguiente a la publicación de los resultados correspondientes.

III. Cuando los plazos concluyan en días inhábiles, el plazo de cumplimiento se extenderá al siguiente día hábil.

IV. A los efectos de cómputo de plazos del presente artículo, no serán considerados días hábiles el sábado, el domingo, ni feriados nacionales declarados por ley.

CAPÍTULO TERCERO

FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE POSTULANTES

AL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

SECCIÓN PRIMERA

RECEPCIÓN DE POSTULACIONES

Artículo 13. (Fases del proceso de selección).

El proceso de selección comprende las siguientes fases:

- a) Revisión de documentación mínima habilitante.
- b) Calificación de méritos.
- c) Examen de admisión.
- d) Entrevista personal.
- e) Evaluación psicológica.

Artículo 14. (Comisiones responsables de las fases del proceso de selección).

En el proceso de selección de postulantes al curso de formación y especialización se tendrán las siguientes comisiones:

- a) Comisión de recepción de postulaciones.
- b) Comisión de revisión de documentación mínima habilitante.
- c) Comisión de calificación de méritos.
- d) Comisión de elaboración del examen de admisión.
- e) Comisión de recepción del examen de admisión.
- f) Comisión de calificación y publicación de notas del examen de admisión.
- g) Comisión de entrevista personal.

Artículo 15. (Postulación).

I. La postulación debe ser presentada por medio del formulario electrónico de postulación habilitado en la página web de la Escuela de Jueces del Estado, en caso de tratarse de una Convocatoria de carácter o distribución departamental consignará específicamente el departamento al que postula, dentro del plazo establecido en la convocatoria, luego impreso, firmado y enviado en sobre cerrado, incluyendo la documentación de respaldo señalada en la convocatoria, los pasos a seguir son los siguientes:

- a) Registro de datos y obtención de usuario y contraseña.
- b) Llenado del formulario electrónico de postulación que contendrá: datos de la convocatoria, datos personales, aceptación de sometimiento a las condiciones de la convocatoria, documentos de postulación, declaración jurada y autorización de verificación de información.
- c) Envío por el sistema informático del formulario electrónico de postulación.
- d) Impresión del formulario electrónico de postulación enviado por el sistema informático.
- e) Envío físico en sobre cerrado a la Escuela de Jueces del Estado. El formulario electrónico de postulación debidamente firmado, conjuntamente con toda la documentación requerida en la convocatoria.

II. Vencidas la fecha y hora del plazo de presentación de la postulación, no se admitirá ninguna otra postulación, cerrándose el sistema informático en forma automática y el libro de registro correspondiente.

III. El incumplimiento de las condiciones establecidas en los párrafos precedentes, implicará la no consideración de la postulación, no existiendo posibilidad de reclamo o impugnación alguna.

Artículo 16. (Recepción física de las postulaciones).

I. Solo serán consideradas las postulaciones que en tiempo y forma hayan llegado en medio físico a la Escuela de Jueces del Estado y cuenten con el formulario electrónico de postulación.

II. No serán consideradas y quedarán excluidas del proceso de selección, aquellas postulaciones presentadas en medio físico, fuera del plazo previsto en la convocatoria.

III. En ambos casos dará fe de los actuados un notario o notaria de fe pública.

Artículo 17. (Comisión de recepción de postulaciones).

I. La comisión de recepción de postulaciones, será designada mediante resolución expresa emitida por la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado y estará conformada por:

- a) La o el asistente de la Unidad de Formación y Especialización.
- b) Un profesional en administración de sistemas informáticos de la Escuela de Jueces del Estado.

II. La comisión, es responsable de: recibir, registrar en libro notariado, sistematizar y custodiar todas las postulaciones en sobres cerrados hasta su entrega mediante acta notariada a la comisión de revisión de documentación mínima habilitante.

SECCIÓN SEGUNDA

FASE DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE

Artículo 18. (Comisión de revisión de documentación mínima habilitante).

I. La comisión de revisión de documentación mínima habilitante, será designada mediante resolución expresa emitida por la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado y estará conformada por:

- a) La o el jefe de unidad, quien la presidirá.
- b) La o el pedagogo de la unidad.
- c) Tres (3) servidoras o servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, o los que sean necesarios, designados por la o el director general.
- d) Un (1) servidor o servidora pública judicial designado por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.

II. Los integrantes de la comisión, durante todo el periodo de revisión de documentación mínima habilitante estarán declarados en comisión a dedicación exclusiva, no pudiendo bajo ninguna circunstancia delegar sus responsabilidades y funciones a otras personas.

III. Los integrantes de la comisión, en función al número de postulaciones se podrán organizar por subcomisiones, durante todo el periodo de revisión de documentación mínima habilitante.

IV. La comisión, en la fase de revisión de documentación mínima habilitante es responsable de revisar el cumplimiento de la presentación de documentación mínima habilitante, para lo cual confrontará la documentación presentada con aquella exigida y reconocida en la convocatoria como habilitante, analizando las características de la misma y verificando las fechas en las que fueron emitidas.

V. La comisión sesionará válidamente con la presencia de al menos cuatro (4) integrantes y sus decisiones las adoptará por mayoría de votos.

VI. A objeto de garantizar la transparencia y publicidad de esta fase del proceso, se invitará a organizaciones sociales o entidades de la sociedad civil organizada en calidad de veedores; igualmente, se convocará al responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Supremo de Justicia. La incomparecencia de la o el responsable de la Unidad de Transparencia, así como de los representantes de organizaciones sociales o de entidades de la sociedad civil organizada, no impedirá o paralizará los procesos de revisión y calificación establecidos. Igualmente se contará con la participación de una notaria o un notario de fe pública, quien dará fe del inicio y cierre del proceso de revisión de documentación mínima habilitante.

Artículo 19. (Proceso de revisión de documentación mínima habilitante).

El proceso de revisión de documentación mínima habilitante, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. La o el director general, instruirá el inicio del proceso de revisión de documentación mínima habilitante, disponiendo que la comisión de recepción de postulaciones remita todos los sobres conteniendo los documentos de respaldo de las y los postulantes a la comisión de revisión de documentación mínima habilitante.
2. Una vez recibidos los sobres por la comisión, la misma determinará la apertura de los mismos, procediéndose a la revisión de la documentación en forma inmediata y ordenada.
3. La comisión encargada de la revisión de documentación mínima habilitante, podrá solicitar información a las entidades públicas y privadas a fin de verificar la información proporcionada por las o los postulantes.
4. Los resultados de la revisión serán consignados en formularios individuales, centralizándose la información en una planilla que será adjuntada al acta circunstanciada del proceso desarrollado. Para el caso de las y los postulantes inhabilitados, se consignarán las causas de inhabilitación en la casilla de observaciones del respectivo formulario individual.
5. Concluida la revisión de la documentación mínima habilitante, la jefa o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización, presentará informe, adjuntando el acta y la planilla de habilitados e inhabilitados correspondiente a la o el director general, quien dispondrá la publicación de los resultados a través de la página web de la Escuela de Jueces del Estado, a efectos de posibles impugnaciones. En sustitución del nombre de la o el postulante se utilizará el número del documento de identidad.

SECCIÓN TERCERA

FASE DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 20. (Comisión de calificación de méritos).

- I.** La comisión de calificación de méritos, será designada mediante resolución expresa emitida por la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado y estará conformada por:
- a) La o el jefe de unidad, quien la presidirá.
 - b) La o el pedagogo de la unidad.
 - c) Tres (3) servidoras o servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado, o los que sean necesarios, designados por la o el director general.
 - d) Un (1) servidor o servidora pública judicial designado por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.

II. Los integrantes de la comisión, durante todo el periodo de calificación de méritos estarán declarados en comisión a dedicación exclusiva, no pudiendo bajo ninguna circunstancia delegar sus responsabilidades y funciones a otras personas.

III. Los integrantes de la comisión, en función al número de postulaciones se podrán organizar por subcomisiones, durante todo el periodo calificación de méritos.

IV. La comisión es responsable en la fase de calificación de méritos, de analizar, evaluar y calificar los méritos de las y los postulantes que hubiesen superado la fase de revisión de documentación mínima habilitante, conforme a los criterios de valoración contenidos en documento anexo a la convocatoria.

V. La comisión sesionará válidamente con la presencia de al menos cuatro (4) integrantes y sus decisiones las adoptará por mayoría de votos.

VI. A objeto de garantizar la transparencia y publicidad de esta fase del proceso, se invitará a organizaciones sociales o entidades de la sociedad civil organizada en calidad de veedores; igualmente, se convocará al responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Supremo de Justicia. La incomparecencia de la o el responsable de la Unidad de Transparencia, así como de los representantes de organizaciones sociales o de entidades de la sociedad civil organizada, no impedirá o paralizará los procesos de revisión y calificación establecidos. Asimismo, se contará con la participación de una notaria o un notario de fe pública, quien dará fe del inicio y cierre del proceso de calificación de méritos.

Artículo 21. (Proceso de calificación de méritos).

La calificación de méritos, se sujetará al siguiente procedimiento:

- 1.** Publicados los resultados y planilla definitiva de la revisión de documentación mínima habilitante, luego del proceso de impugnación si lo hubiera, la o el director general instruirá a la comisión realizar la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes habilitados, en forma inmediata y ordenada.
- 2.** La comisión, con estricta sujeción a los parámetros de calificación de méritos previstos en la convocatoria, examinará y calificará toda la documentación presentada por las y los postulantes en sesiones continuas hasta concluir con la calificación de toda la documentación presentada por las y los postulantes.
- 3.** La calificación de méritos tiene un valor de treinta (30) puntos. La calificación mínima de superación de esta fase es de doce sobre treinta puntos (12/30) no sujetos a redondeos, que habilita a la o al postulante al examen de admisión.
- 4.** Los resultados de la calificación serán consignados en formularios individuales de calificación de méritos, centralizándose la información de todas y todos los postulantes en una planilla de calificaciones que será adjuntada al acta circunstanciada del proceso desarrollado.

5. Cada formulario individual de calificación de méritos, será firmado por los integrantes de la comisión, debiendo registrarse en carpeta en forma física y en el sistema informático.

6. Concluida la calificación de méritos, la jefa o el jefe de unidad, presentará informe, adjuntando el acta y la planilla centralizadora de calificaciones, a la o al director general, quien dispondrá la publicación de los resultados a través de la página web de la Escuela de Jueces del Estado, a efectos de posibles impugnaciones. En sustitución del nombre de la o el postulante se utilizará el número del documento de identidad.

Artículo 22. (Excusas).

I. Si uno o más integrantes de las comisiones del proceso de selección de postulantes, estuviera comprendido en alguna de las causales de excusa previstas en el presente reglamento, estará obligado a presentar su excusa inmediatamente con la debida fundamentación y respaldo.

II. Serán causales de excusa, las siguientes:

a) El parentesco con una o un postulante, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.

b) Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo con alguna o algún postulante.

c) Tener amistad íntima, enemistad u odio con alguna o algún postulante, que se manifestaren por hechos notorios y recientes. En ningún caso procederá la excusa o recusación por ataques u ofensas inferidas a la o el integrante de la comisión, después que hubiere comenzado el trabajo de la comisión.

d) Ser acreedor, deudor o garante de alguna o algún postulante.

III. La excusa deberá ser presentada al director general quien resolverá la misma en un plazo de 48 horas, declarando la procedencia o improcedencia de la misma.

IV. De ser declarada procedente la excusa de algún miembro de las comisiones, la o el director general procederá a la designación del sustituto o sustituta.

SECCIÓN CUARTA FASE DE EXAMEN DE ADMISIÓN

Artículo 23. (Naturaleza y modalidad del examen de admisión).

Esta fase del proceso de selección de postulantes, consiste en la recepción presencial de un examen escrito destinado a evaluar el nivel de conocimientos jurídicos de las y los postulantes que fueron

habilitados a la fase del examen de admisión como efecto de la calificación de méritos.

Artículo 24. (Señalamiento de lugar, fecha y hora del examen de admisión).

En mérito a los resultados presentados por la comisión de calificación de méritos, la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado, dispondrá la elaboración y publicación de la nómina y planilla definitiva de las y los postulantes habilitados al examen de admisión, señalando, fecha y hora para el verificativo del mismo, con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario a la recepción de dicho examen. El examen de admisión se tomará en la ciudad de Sucre, sede de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 25. (Comisión de elaboración del examen de admisión).

I. La comisión de elaboración del examen de admisión, será designada mediante resolución expresa emitida por el director general a propuesta de la jefa o jefe de unidad y estará conformada por seis (6) docentes de la Escuela de Jueces del Estado, tomando en cuenta las áreas de especialización requeridas.

II. Esta comisión designará de entre sus integrantes a su presidenta o presidente, así como a su secretaria o secretario y trabajará en forma conjunta. a efectos técnicos, la comisión será asistida por la o jefe de unidad.

III. En dicho trabajo se contará con la presencia de la o el responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Supremo de Justicia, así como de representantes de organizaciones sociales o de entidades de la sociedad civil organizada quienes, en su condición de veedores, observarán que el proceso de elaboración se desarrolle conforme a lo establecido en el presente reglamento. Igualmente se contará con la participación ininterrumpida de una notaría o un notario de fe pública, que dará fe del proceso y levantará acta circunstanciada del trabajo desarrollado, sin especificación de las preguntas elaboradas. La incomparecencia de la o el responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Supremo de Justicia, así como de los representantes de organizaciones sociales o de entidades de la sociedad civil organizada, no impedirá o paralizará el trabajo de la comisión.

IV. A efectos del trabajo de la comisión de elaboración del examen de admisión, la Escuela de Jueces del Estado, a través de la Unidad de Formación y Especialización proyectará las guías que sean necesarias, para determinar el horario, forma de trabajo y medidas de seguridad a ser aplicadas en el desarrollo del examen de admisión.

Artículo 26. (Elaboración de las preguntas del examen de admisión).

1. Conjuntamente a la convocatoria, se publicará el temario general que regirá el examen de admisión, elaborado por la Unidad de Formación y Especialización.

2. El banco de preguntas será elaborado el mismo día del examen, corresponderá obligatoriamente al temario de examen de admisión, debiendo generarse en forma conjunta, las respuestas al banco de preguntas, a efectos de facilitar la calificación del examen de admisión.
3. La tarea de elaboración del banco de preguntas a ser sorteadas, se desarrollará en un único acto ininterrumpido, en ambiente reservado, al que solo tendrá acceso los miembros de la comisión, la o el notario de fe pública y los veedores ciudadanos acreditados a dicha comisión con anterioridad; se tomarán todas las medidas de seguridad que garanticen la transparencia de esta fase.
4. A la conclusión del trabajo de elaboración del banco de preguntas, estas serán incorporadas al sistema de selección de postulantes al curso de formación y especialización, para su correspondiente sorteo aleatorio e informático; la comisión será asistida por personal técnico informático debidamente acreditado al efecto.
5. Como efecto del sorteo, se tendrá la hoja de preguntas del examen de admisión, misma que será reproducida para su entrega individual a cada uno de los postulantes. En todo momento se verificará que se cumplan con las medidas de seguridad informáticas.
6. La notaria o el notario de fe pública dará fe de la transparencia del proceso, acopiará todos los documentos impresos y anotaciones realizadas y los conservará en sobre cerrado debidamente lacrado. Igualmente, guardará un ejemplar original de todas las preguntas elaboradas y las respuestas al examen en sobre debidamente lacrado y firmado por todos los presentes, para su posterior entrega a la comisión de evaluación y publicación de resultados del examen de admisión.
7. En la fase de elaboración de las preguntas, la Escuela de Jueces del Estado, podrá disponer todas las medidas de seguridad que considere pertinentes y adecuadas para garantizar la transparencia y reserva necesarias.

Artículo 27. (Comisión de recepción del examen de admisión).

I. La comisión de recepción del examen de admisión, será designada mediante resolución expresa emitida por la o el director general y estará conformada por tres (3) integrantes, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La presidenta o el presidente en ejercicio del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, quien cumplirá las funciones de presidenta o presidente de la comisión de recepción del examen de admisión. En caso de imposibilidad de esta autoridad, la misma podrá delegar su responsabilidad a una o un vocal del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.
- b) Una o un vocal del Tribunal Departamental de Justicia correspondiente a la sede del examen, a ser propuesto por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado. Para el caso de que la prueba sea en materia agroambiental, dicha función será ejercida por una jueza o un juez agroambiental propuesto por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.

c) Una servidora o un servidor público de la Escuela de Jueces del Estado, que cumplirá las funciones de Coordinadora o coordinador operativo de la comisión de recepción del examen de admisión.

d) La comisión de recepción del examen de admisión, es la instancia responsable de velar por la recepción, el desarrollo y control del examen de admisión, así como de su remisión a la comisión de evaluación y publicación de resultados del examen de admisión.

II. A objeto de garantizar la transparencia y publicidad de esta fase del proceso, se invitará a organizaciones sociales o entidades de la sociedad civil organizada en calidad de veedores; igualmente, se convocará al responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Supremo de Justicia. La incomparecencia de la o el responsable de la Unidad de Transparencia, así como de los representantes de organizaciones sociales o de entidades de la sociedad civil organizada, no impedirá o paralizará la realización del examen de admisión. Igualmente se contará con la participación permanente de una notaria o un notario de fe pública, quien dará fe de lo actuado en el examen de admisión.

Artículo 28. (Desarrollo del examen de admisión).

1. El examen de admisión se desarrollará en el lugar, sede, día y horario establecidos, conforme al procedimiento señalado en el presente reglamento y la guía elaborada para el efecto.

La Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, elaborará la guía para el desarrollo del examen de admisión, la cual será puesta a conocimiento de las y los postulantes previa aprobación del Directorio, mediante la página web de la escuela de jueces del estado, al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del verificativo del examen de admisión y será entregado de manera antelada a las autoridades e invitados presentes.

2. Para el desarrollo del examen de admisión se entregará a las y los postulantes la hoja de identificación de datos personales, hoja de preguntas y la hoja de respuestas, más un mecanismo de control codificado.

3. Una vez concluido el examen de admisión, todos los exámenes y hoja datos personales de las y los postulantes, con intervención notarial, serán entregados inmediatamente a la comisión de evaluación y publicación de resultados del examen de admisión.

4. La o el director general de la Escuela de Jueces del Estado, con la antelación debida dispondrá administrativamente la provisión de los suficientes recursos económicos, materiales necesarios y ambientes adecuados para el desarrollo del examen de admisión.

Artículo 29. (Comisión de calificación y publicación de resultados del examen de admisión).

I. La comisión de calificación y publicación de resultados del examen de admisión, será designada por resolución emitida por la o el director general y estará conformada por cuatro (4) integrantes:

- a) La o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, quien ejercerá la presidencia de la comisión.
- b) Un vocal y un juez o jueza del Tribunal Departamental de Justicia de la sede del evento, propuestos por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.
- c) Una o un profesional informático dependiente de la Escuela de Jueces del Estado.

II. Se contará con la presencia ininterrumpida de una notaria o un notario de fe pública que dará fe del proceso y levantará acta circunstanciada; asimismo, participará la o el responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Supremo de Justicia, se cursará invitaciones a organizaciones sociales o de entidades de la sociedad civil organizada, quienes participaran en el acto, en condición de veedores. La incomparecencia del responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Supremo de Justicia o de los veedores invitados, no impedirá o paralizará el desarrollo de las actividades de la comisión.

III. La comisión sesionará válidamente con la presencia de al menos tres (3) integrantes y sus decisiones las adoptará por mayoría de votos.

Artículo 30. (Proceso de calificación y publicación de resultados del examen de admisión).

1. A efectos de calificar y publicar los resultados, la comisión de calificación y publicación de resultados del examen de admisión, se sujetará estrictamente a las respuestas al examen, elaboradas por la comisión de elaboración del examen de admisión y entregadas a esta comisión en sobre cerrado y lacrado.
2. La comisión de calificación y publicación de resultados del examen de admisión, realizará la recepción de los documentos que comprenden las hojas de respuestas y hojas de datos personales, información que será entregada por la comisión de recepción del examen de admisión.
3. Una vez recibida toda la documentación se realizará la verificación de los documentos conforme a la cantidad de postulantes que rindieron la prueba según lo consignado en el acta notarial.
4. La comisión procederá a la apertura del sobre que contiene las respuestas al examen, en presencia de la o el notario de fe pública, para posteriormente ser introducidas en el sistema informático.
5. Habiéndose cargado las respuestas al sistema, se procederá a introducir toda la documentación recibida y verificada al sistema informático, de manera que se realice el proceso de calificación y pareo automático de los resultados de la hoja de datos de identificación y hoja de respuestas.

6. La comisión, concluido este proceso imprimirá y verificará la planilla de calificaciones generada por el sistema informático en orden descendente de mayor a menor calificación, para realizar la firma y posterior entrega a dirección general.

7. La o el director general, dispondrá la publicación inmediata de los resultados y las respuestas del examen, a través de la página web de la Escuela de Jueces del Estado, se utilizará el número del documento de identidad a efectos de posibles impugnaciones.

8. La comisión de recepción del examen de admisión, deberá entregar toda la documentación de dicho examen a la jefatura de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 31. (Puntaje del examen de admisión).

I. El examen de admisión tiene un valor de sesenta (60) puntos. La calificación obtenida por las o los postulantes se sumará a la alcanzada en la calificación de méritos.

II. En caso de inasistencia de la o el postulante al examen de admisión, se considerará la misma como abandono del proceso de selección, quedando automáticamente inhabilitada o inhabilitado, sin posibilidad de reclamo posterior alguno.

Artículo 32. (Duración).

La duración del examen de admisión, estará determinada en la guía correspondiente, la cual será aprobada por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado y dada a conocer con antelación a la realización del mismo.

Artículo 33. (Transparencia).

Para garantizar la transparencia, objetividad y seguridad del examen de admisión, se utilizarán mecanismos informáticos y de codificación de datos que protejan la identidad de las o los postulantes, hasta el momento de la publicación de las calificaciones finales.

Artículo 34. (Sustitución de integrantes de las comisiones).

En caso de impedimento justificado de alguna o alguno de las o los integrantes de la comisión de elaboración o de la comisión de recepción del examen de admisión y comisión de calificación y publicación de resultados del examen de admisión, se designará a la o el sustituto, conforme lo previene la forma de designación para cada caso.

SECCIÓN QUINTA

FASE DE ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 35. (Entrevista personal).

1. Las y los postulantes que hubiesen obtenido un puntaje igual o mayor a sesenta y uno (61) puntos, no sujetos a redondeos, producto de la sumatoria de la calificación de méritos y el examen de admisión, deberán asistir a la entrevista personal de manera obligatoria, en el lugar, fecha y hora programada, publicada en la página web de la Escuela de Jueces del Estado.
2. La entrevista personal tiene por objeto medir la motivación, intereses y aspiraciones para un futuro ejercicio en la labor jurisdiccional.
3. La entrevista personal se calificará sobre un total de diez (10) puntos, que se acumularán a los resultados de la calificación de méritos y del examen de admisión. La calificación se realizará con base en los parámetros e indicadores establecidos previamente en la guía de entrevista personal.
4. La calificación obtenida por la o el postulante se comunicará de manera inmediata a la conclusión de la entrevista personal. La o el postulante junto con la comisión de entrevista personal, deberán firmar el acta correspondiente.
5. La calificación obtenida por la o el postulante en la entrevista personal no será susceptible de recurso ulterior alguno.
6. En caso de inasistencia de la o el postulante a la entrevista personal, se considerará la misma como abandono del proceso de selección, quedando inhabilitada o inhabilitado, sin posibilidad de reclamo posterior alguno.

Artículo 36. (Comisión de entrevista personal).

I. La comisión de entrevista personal, es la instancia responsable del desarrollo y control de la entrevista personal será designada por resolución emitida por la o el director general y estará conformada por cinco (5) integrantes, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Un juez y un vocal, ambos propuestos por el Directorio.
- b) Dos representantes de organizaciones sociales o de entidades de la sociedad civil organizada acreditados.
- c) Un servidor público de las unidades académicas de la Escuela de Jueces del Estado.

II. La comisión sesionará válidamente con la presencia de al menos tres (3) integrantes y sus decisiones las adoptarán por mayoría de votos.

SECCIÓN SEXTA

FASE DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 37. (Condiciones de habilitación a la fase de evaluación psicológica).

I. La Jefatura de Unidad de Formación y Especialización, concluida la fase de entrevista personal, elaborará una planilla preliminar de los postulantes que accedieron a alguna de las plazas ofertadas, en orden descendente, a efectos de que los mismos se sometan a la fase de evaluación psicológica.

II. Si la o el postulante habilitado a dicha fase, se negara o no asista a la evaluación psicológica, será considerado automáticamente como abandono al proceso de selección, quedando inhabilitada o inhabilitado, sin posibilidad de reclamo posterior alguno.

Artículo 38. (Naturaleza y procedimiento de la evaluación psicológica).

1. Esta fase del proceso de selección de postulantes, consiste en la elaboración de un informe psicológico de la o el postulante, aplicando entrevistas y pruebas psicológicas con carácter psicométrico u otras, recomendando de manera concluyente e irrefutable, en cada caso, la existencia de patrones psicológicos que imposibilitarían el ejercicio de la labor jurisdiccional y en consecuencia la inhabilitación de la o el postulante para el ingreso al curso de formación y especialización judicial.
2. La o el postulante habilitado a dicha fase, se someterá obligatoriamente a la evaluación psicológica, que estará a cargo de las o los psicólogos contratados por la Escuela de Jueces del Estado para el efecto.
3. Si la o el postulante se negara o no asista a la evaluación psicológica, será considerado automáticamente como abandono al proceso de selección, quedando inhabilitada o inhabilitado, sin posibilidad de reclamo posterior alguno.
4. Los resultados de los informes psicológicos individuales, así como el informe general del proceso de evaluación psicológica, son de entera responsabilidad de la o el psicólogo encargado, los cuales serán entregados a la o al jefe de la Unidad de Formación y Especialización.
5. Los resultados de la evaluación psicológica tienen carácter confidencial y serán tratados con la reserva del caso.
6. En caso de que el informe recomiende la inhabilitación de la o el postulante, con base en el resultado del informe y con resolución administrativa de Dirección general, se dispondrá la inhabilitación de la o el postulante en el proceso de selección, la cual será comunicada individualmente.
7. Durante y posterior al desarrollo de la fase de evaluación psicológica, deberán conservarse y archivarse todos los instrumentos y documentación generadas en dicha fase, quedando las mismas en custodia con carácter confidencial de la jefe de Unidad de Formación y Especialización.

Artículo 39. (Psicólogas y psicólogos responsables de la evaluación psicológica).

- I.** La evaluación psicológica estará a cargo de uno o más psicólogos especializados en la materia, contratados por la Escuela de Jueces del Estado para el efecto.
- II.** Los trabajos necesarios para la evaluación psicológica se desarrollarán en la sede de la Escuela de Jueces del Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS IMPUGNACIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 40. (Impugnaciones en el proceso de selección).

- I.** Las impugnaciones en el proceso de selección de postulantes se desarrollarán bajo los siguientes parámetros, en las diferentes fases:

- a)** Revisión de documentación mínima habilitante: las y los postulantes que consideren que existe un error en los resultados de la revisión de la documentación mínima habilitante podrán impugnar de manera escrita y fundamentada, señalando de forma expresa el documento observado que no fue considerado por la comisión, ante la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado, dentro del día hábil siguiente a la fecha de publicación, a efectos de que se produzca una segunda y última revisión. La impugnación deberá realizarse únicamente por el mecanismo electrónico institucional habilitado al efecto.

En caso de presentarse impugnaciones a los resultados de la revisión de documentación mínima habilitante, la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de fenecido el plazo de impugnación, remitirá las impugnaciones formuladas a conocimiento de la comisión correspondiente, a objeto de que se realice la segunda revisión.

Los resultados de esta segunda revisión tendrán carácter definitivo y no admitirán recurso ulterior, procediéndose a la elaboración de la planilla definitiva de revisión de documentación mínima habilitante, con el indicativo de habilitación o inhabilitación a la siguiente fase.

Resueltas las impugnaciones formuladas dentro del plazo previsto o en caso de no haberse formulado impugnaciones en el mismo plazo, la o director general ordenará la publicación de resultados definitivos de esta fase del proceso a través de la página web de la Escuela de Jueces del Estado y dispondrá se proceda a la calificación de méritos de las y los postulantes habilitados a dicha fase.

- b)** Calificación de méritos: las y los postulantes que considere que existe un error en la calificación de méritos podrán impugnar de manera escrita y fundamentada el resultado, ante la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado, dentro del día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados, a efectos de que se produzca una segunda y última revisión. La impugnación deberá realizarse por el mecanismo electrónico institucional habilitado al efecto.

En caso de presentarse impugnaciones a los resultados de la calificación de méritos, la o el director general de la escuela de jueces del estado, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de fenecido el plazo de impugnación, remitirá las mismas a conocimiento de la comisión correspondiente, a objeto de que se realice una segunda y última revisión.

Los resultados de esta segunda revisión tendrán carácter definitivo y no admitirán recurso ulterior, procediéndose a la elaboración de la planilla definitiva de calificación de méritos, con el indicativo de habilitación o inhabilitación a la siguiente fase.

Resueltas las impugnaciones formuladas dentro del plazo previsto o en caso de no haberse formulado impugnaciones en el mismo plazo, la o el director general, ordenará la publicación de resultados definitivos de esta fase del proceso a través de la página web de la Escuela de Jueces del Estado y dispondrá se proceda al inicio de la fase de examen de admisión.

c) Examen de admisión: las y los postulantes que consideren que existe un error en la calificación del examen de admisión, podrán impugnar de manera escrita y fundamentada el resultado, ante la Dirección General de la Escuela de Jueces del Estado, dentro del día hábil siguiente a la fecha de publicación de los resultados, a efectos de que se produzca una segunda y última revisión. La impugnación deberá realizarse por el medio electrónico institucional habilitado al efecto.

En caso de presentarse impugnaciones a los resultados del examen de admisión, la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de fenecido el plazo de impugnación, remitirá las mismas a conocimiento de la comisión correspondiente, a objeto de que se realice una segunda y última revisión.

Concluida la revisión de los exámenes de admisión en fase de impugnación, la comisión de calificación elevará informe a la Dirección General sobre el cumplimiento de sus actividades, adjuntando dos ejemplares originales de la planilla definitiva luego del proceso de impugnación, firmadas por todos los integrantes de la comisión y la o el responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Supremo de Justicia. La notaria o el notario de fe pública levantará acta circunstanciada de todo el proceso. Los resultados de esta segunda revisión tendrán carácter definitivo y no admitirán recurso ulterior.

Resueltas las impugnaciones formuladas dentro del plazo previsto o en caso de no haberse formulado impugnaciones, la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado, dispondrá la publicación de la planilla definitiva con el indicativo de habilitación o inhabilitación a la siguiente fase mediante la página web de la Escuela de Jueces del Estado e instruirá el inicio de la fase de entrevista personal a la cual ingresarán únicamente las y los postulantes habilitados que hubieran obtenido un puntaje mínimo acumulado de sesenta y un (61) puntos no sujeto a redondeo, como efecto de la calificación de méritos y el examen de admisión.

d) Entrevista personal: la calificación obtenida por la o el postulante en la entrevista personal no será susceptible de impugnación.

e) Evaluación psicológica: los resultados de la evaluación psicológica por su naturaleza, son únicos, definitivos y no son susceptibles de ser impugnados.

SECCIÓN OCTAVA

CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE POSTULANTES AL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 41. (Informe y planilla final de admitidas y admitidos al Curso de Formación y Especialización Judicial).

I. La o el postulante que en el proceso de selección haya obtenido una calificación de setenta y un puntos sobre cien (71/100) no sujetos a redondeos, serán admitidos al curso de formación y especialización de la Escuela de Jueces del Estado, en función al número de plazas ofertadas.

II. En caso de que el número de postulantes admitidos sea superior al número de plazas ofertadas en la Convocatoria departamental o nacional, se considerarán únicamente las mejores calificaciones en orden descendente, hasta completar el número de plazas ofertadas.

III. En caso de que el número de postulantes admitidos sea igual o superior al 50% del número de plazas ofertadas, el Curso de Formación y Especialización Judicial iniciará de acuerdo a lo planificado por la Unidad de Formación y Especialización.

IV. En el supuesto que existiera igualdad de calificaciones de dos o más postulantes para acceder a una plaza ofertada ya sea nacional o departamental, se considerará para su admisión al que haya obtenido la mayor calificación en la fase de examen de admisión; de persistir el empate se considerará al que haya obtenido la mayor calificación en la fase de calificación de méritos y finalmente de persistir el empate se considerará quien tenga mayor antigüedad en el ejercicio profesional, computable desde la emisión de título en provisión nacional.

V. Las y los postulantes, que por la limitante del número de plazas no hayan sido admitidos al Curso de Formación y Especialización Judicial, quedarán excluidos del proceso; en cuyo caso, si están interesados en una nueva postulación, deberán someterse a un nuevo proceso de selección en todas sus fases. Esta misma previsión será extensible a las y los estudiantes del Curso de Formación y Especialización Judicial, que luego del inicio renuncien, abandonen o reprueben dicho Curso.

VI. Concluido el proceso de selección de postulantes en todas sus fases, la Jefa o el Jefe de Unidad, elaborará el Informe y Planilla Final de Admitidas y Admitidos al Curso de Formación y Especialización Judicial, la cual será puesta a conocimiento de la Directora o el Director General de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 42. (Publicación de admitidas y admitidos al curso de formación y especialización judicial y conclusión del proceso de selección de postulantes).

En conocimiento del informe y planilla final de calificaciones con la mención de admitidas y admitidos al curso de formación y especialización, la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado, mediante resolución expresa aprobará ambos documentos e instruirá a la o al jefe de unidad la

publicación de la planilla final de admitidas y admitidos al curso de formación y especialización judicial disponiendo la conclusión del proceso de selección de postulantes al curso de formación y especialización judicial.

Artículo 43. (Condiciones de ingreso).

I. Dentro de los diez (10) días hábiles previos al inicio del curso de formación y especialización judicial, las y los estudiantes admitidos deberán obligatoriamente suscribir un contrato con la Escuela de Jueces del Estado, en el que se especificarán las condiciones generales, derechos y obligaciones de la Escuela de Jueces del Estado y de cada estudiante en el curso de formación y especialización judicial. En representación de la Escuela de Jueces del Estado, el contrato será suscrito por la o el director general. Los gastos de reconocimiento de firmas y rúbricas serán cubiertos por la o el estudiante suscribiente.

II. En caso de que la o el postulante se niegue a la suscripción del contrato, quedará automáticamente excluido/a del curso de formación y especialización judicial, sin posibilidad de reclamo posterior alguno.

CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO DEL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA ESTRUCTURA DEL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 44. (De la estructura del curso de formación y especialización judicial).

El curso de formación y especialización judicial contenido en el plan curricular, por su organización y diseño académico específicamente orientado a la formación y especialización de abogadas y abogados para su ingreso a la carrera judicial, comprende las siguientes fases:

- a) Fase teórico práctica.
- b) Fase de práctica judicial.
- c) Fase de evaluación final

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FASES DEL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 45. (Inicio de actividades académicas).

La o el director general de la Escuela de Jueces del Estado, convocará oficialmente, mediante la página web de la Escuela de Jueces del Estado, a las y los postulantes admitidos al curso de formación y

especialización judicial en área ordinaria o agroambiental, comunicando la fecha y hora de inauguración oficial, así como la fecha de inicio de las actividades académicas del curso.

Artículo 46. (Fase teórica práctica).

I. La fase teórico práctica, se desarrollará en la modalidad presencial, a dedicación exclusiva y de acuerdo a lo establecido en el plan curricular y la información detallada en la correspondiente convocatoria del curso de formación y especialización judicial.

II. La fase teórico práctica, orientada a la formación por competencias, se desarrollará a través de diferentes módulos de aprendizaje transversales, complementarios y de especialidad por materia, los cuales incluirán diversas actividades académicas y formas de organización, con el objeto de facilitar el proceso de aprendizaje, estando estos componentes determinados en forma específica en el respectivo plan curricular del curso de formación y especialización judicial.

III. El plan curricular del curso de formación y especialización judicial incluirá actividades específicas de investigación jurídica, con la finalidad de generar conocimiento, creando un pensamiento crítico basado en el análisis y resolución de problemas.

IV. Al margen de lo establecido en el plan curricular, la jefatura de la Unidad de Formación y Especialización podrá determinar la participación de las y los estudiantes en actividades complementarias extracurriculares necesarias y vinculadas a su formación, previa autorización de Dirección General y la existencia de soporte presupuestario suficiente.

V. La fase teórico práctica será evaluada sobre un total de treinta y cinco puntos sobre cien (35/100).

Artículo 47. (Fase de práctica judicial).

I. La fase de práctica judicial, se desarrollará en la modalidad presencial, a dedicación exclusiva y de acuerdo a lo establecido en el plan curricular.

II. Es el periodo en el que la o el estudiante deberá realizar en forma presencial, prácticas especializadas por materia, a llevarse a cabo en despachos judiciales, bajo guía y supervisión de juezas y jueces tutores.

III. La fase de práctica judicial será evaluada sobre un total de treinta y cinco puntos sobre cien (35/100).

Artículo 48.- (Sistema de evaluación).

El sistema de evaluación en las fases teórico práctica y de práctica judicial, estarán establecidas con especificidad en el plan curricular del curso de formación y especialización judicial.

Artículo 49. (Calificaciones semifinales).

I. Concluida la fase de práctica judicial y recibidas las calificaciones de los jueces tutores, la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización, presentará las calificaciones semifinales, que resultarán de la sumatoria de la calificación obtenida en la fase teórico práctica y de práctica judicial.

II. La o el director general de la Escuela de Jueces del Estado, mediante resolución administrativa dispondrá su publicación.

Artículo 50. (Habilitación a la fase de evaluación final).

I. Estarán habilitados a la fase de evaluación final, la o el estudiante que hayan obtenido la calificación semifinal igual o superior a cuarenta y un puntos sobre cien (41/100) no sujetos a redondeos.

II. La o el estudiante que no haya obtenido la calificación semifinal, no podrá participar de la evaluación final quedando automáticamente excluido/a del curso de formación y especialización judicial.

Artículo 51. (Fase de evaluación final).

I. La evaluación final consistirá en la presentación escrita y defensa oral, ante un tribunal examinador, de una resolución judicial debidamente fundamentada, con base en el análisis de un caso real reflejado en un expediente judicial seleccionado al azar, cuyo objeto será evaluar, desde una perspectiva jurisdiccional, los conocimientos, habilidades y actitudes de la o el estudiante en la solución de un caso concreto en una materia determinada previo sorteo.

II. La Evaluación final será calificada sobre un total de treinta puntos sobre cien (30/100).

III. La calificación obtenida en esta fase será acumulativa a la nota semifinal.

Artículo 52. (Informe académico, reporte y publicación de calificaciones).

I. A la conclusión de la fase teórico práctica, las y los docentes con el apoyo de personal de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado deberán:

- a)** Elaborar las planillas de calificaciones en el formato establecido para el efecto.
- b)** Las planillas de calificaciones serán revisadas por la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización.
- c)** En caso de advertirse errores o imprecisiones, las planillas de calificaciones serán devueltas a quienes las elaboraron a efectos de las aclaraciones o subsanaciones correspondientes.
- d)** En el caso que las planillas de calificaciones no tengan observaciones o se haya producido la aclaración o subsanación correspondiente, la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización autorizará la publicación de la planilla en la página web de la Escuela de Jueces del Estado.

II. En la fase de práctica judicial: a la conclusión de la respectiva rotación, la jueza o el juez tutor en coordinación con la Unidad de Formación y Especialización emitirá informe de cumplimiento de la práctica judicial, consignando la calificación obtenida por la o el estudiante en la correspondiente rotación. A la conclusión de todas las rotaciones correspondientes a la fase de práctica judicial, se elaborará una planilla centralizadora de práctica judicial consignando la calificación de la fase de práctica judicial desarrollada.

III. En la evaluación final: la calificación obtenida por la o el estudiante será comunicada por el tribunal examinador de manera inmediata a cada estudiante a la conclusión de la defensa oral. Esta calificación será registrada en el acta de evaluación final. Posteriormente, la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización, instruirá la elaboración de la planilla general correspondiente a la evaluación final.

IV. Finalmente, la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización instruirá la elaboración de la planilla general en las que se consignen las calificaciones finales correspondientes a la fase teórico práctica, a la fase de práctica judicial y a la fase de evaluación final. La sumatoria de las tres calificaciones corresponderá a la calificación final del curso de formación y especialización judicial.

Artículo 53. (Revisión de calificaciones).

Durante el desarrollo del curso de formación y especialización judicial, los estudiantes tienen derecho a solicitar la revisión de calificaciones obtenidas en los módulos de la fase teórico práctica, en la fase de práctica judicial y de igual manera en la fase de evaluación final, debiendo observar las siguientes reglas:

I. En la fase teórico práctica:

a) De existir disconformidad con la calificación obtenida en las actividades evaluadas de la fase y dentro del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la calificación, la o el estudiante podrá solicitar a la o el docente a cargo, la revisión de la calificación obtenida, con copia a la jefatura de la Unidad de Formación y Especialización. Esta solicitud debe ser debidamente fundamentada y realizada en forma escrita. Si la solicitud de revisión se presentara fuera del plazo previsto, será rechazada sin lugar a reclamo posterior alguno, salvo motivo de fuerza mayor, debidamente justificado.

b) La solicitud de revisión será presentada a la o el docente respectivo, quien dentro del día hábil siguiente de la recepción, informará el resultado de la solicitud. Los casos en los que la o el docente podrá modificar la calificación, son los siguientes: 1) Omisión o error involuntario en la calificación o transcripción. 2) Error en la ponderación de calificaciones de las actividades evaluadas.

c) En el caso que el informe determine la modificación de la calificación de la o el estudiante, la jefa o el jefe de unidad, instruirá la modificación de la misma. En el supuesto que la o el docente se ratifique en la calificación originalmente asignada, la misma tendrá la calidad de definitiva, no

admitiéndose recurso ulterior. En ambos casos, la solicitud, el informe docente y la instrucción que corresponda, serán impresos para efectos de archivo.

II. En la fase de práctica judicial:

a) Una vez publicada la planilla centralizadora de rotaciones correspondientes a la fase de práctica judicial y de existir disconformidad con la calificación obtenida, dentro del día hábil siguiente de la publicación, la o el estudiante podrá solicitar la revisión de la calificación obtenida ante la o el jefe de unidad. Esta solicitud debe ser fundamentada y realizada en forma escrita. Si la solicitud se presentara fuera del plazo previsto, será rechazada sin lugar a reclamo posterior alguno.

b) La solicitud de revisión será remitida a la jueza o juez tutor respectivo, quien, dentro del día hábil siguiente a su recepción, deberá informar el resultado de la solicitud.

c) En el caso que el informe determine la modificación de la calificación de la o el estudiante, la jefa o el jefe de unidad, instruirá la modificación de la planilla de calificaciones. En el supuesto que la jueza o juez tutor se ratifique en la calificación originalmente asignada, la misma tendrá la calidad de definitiva, no admitiéndose recurso ulterior. En ambos casos, la solicitud, el informe de la jueza o juez tutor y la instrucción que corresponda, serán impresos para efectos de archivo.

e) La o el jefe de unidad notificará con el resultado de la revisión a la o el solicitante.

III. En la fase de evaluación final:

a) El tribunal examinador previa deliberación, comunicará a la o el estudiante la calificación obtenida en esta fase y antes de la firma del acta de defensa pública, en el caso de existir disconformidad con la calificación obtenida, la o el estudiante podrá solicitar la revisión directa y verbal ante el mismo tribunal examinador, esgrimiendo en forma breve y fundamentada los argumentos de su solicitud.

b) Luego de realizada la revisión, el tribunal examinador volverá a deliberar en reserva y valorando los extremos de la solicitud, modificará o confirmará la calificación obtenida, comunicando posteriormente su determinación a la o el estudiante. En la misma acta de defensa pública, se registrará la solicitud de revisión, así como la calificación obtenida, firmando la misma los integrantes del tribunal examinador y la o el estudiante.

SECCIÓN TERCERA

DE LA FASE DE EVALUACIÓN FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 54. (Fase de evaluación final).

I. Para acceder a la evaluación final, la o el estudiante deberá alcanzar una calificación de cuarenta y un (41) sobre cien (100) puntos no sujetos a redondeos, como efecto de la realización de la fase teórico práctica y la fase de práctica judicial.

II. La evaluación final es individual y consistirá en la presentación escrita y defensa oral, ante un tribunal examinador de una resolución judicial debidamente fundamentada con base en el análisis de un caso real de un expediente judicial. Para tal efecto se sorteará la materia específica y luego de ello, el expediente será sorteado tres días antes de la defensa.

III. Para la recepción de la evaluación final, se incluye la figura de la o el oponente, ejercida por una o un juez tutor, cuya función es la de valorar la calidad de la resolución judicial presentada, con base a criterios establecidos previamente, debiendo la o el estudiante, presentar a la o al oponente, la resolución judicial proyectada, al menos con un día de anticipación a la defensa.

IV. La o el oponente emitirá un dictamen de acuerdo a los formatos establecidos al efecto, que será presentado y justificado de manera escrita y oral en el acto de la presentación y defensa. En caso de inasistencia de la o el oponente, el mismo podrá presentar su dictamen por escrito el cual será leído por el tribunal examinador. La inasistencia o falta de dictamen por parte de la o el oponente no afectará al desarrollo de la evaluación final.

V. El acto de presentación y defensa correspondiente a la evaluación final será público y abierto.

Artículo 55. (Tribunal examinador).

I. El tribunal examinador estará conformado por:

- a) Tres docentes de la Escuela de Jueces del Estado.
- b) La o el Jefe de la Unidad de Formación y Especialización.
- c) Una jueza o un juez tutor.

II. El tribunal examinador designará entre los docentes a la presidenta o al presidente del tribunal.

III. La jueza o el juez tutor, cumplirá la labor de oponente en el acto de presentación y defensa, y no tendrá derecho a voto en la calificación, sin embargo, podrá hacer la recomendación pertinente al tribunal examinador a efectos de la calificación de la o el estudiante.

Artículo 56. (Quórum y calificación).

I. El tribunal examinador funcionará válidamente con la presencia de al menos dos (2) de sus integrantes con derecho a voto.

II. La calificación será decidida por el Tribunal Examinador, luego de la deliberación.

Artículo 57. (Actas de defensa pública y evaluación).

Los resultados de la Evaluación Final constarán en actas individualizadas de calificación debidamente firmadas por las o los integrantes del tribunal examinador y la o el estudiante.

Artículo 58. (Calificación mínima de aprobación del curso).

I. La calificación mínima de aprobación del curso de formación y especialización judicial, será de setenta y un puntos sobre cien (71/100) no sujetos a redondeos, que resultará de la sumatoria de las calificaciones finales obtenidas en la fase teórico práctica, en la fase de práctica judicial y en la fase de evaluación final.

II. Si la calificación lograda por la o el estudiante no alcanzara la nota mínima de aprobación, significará la reprobación del curso de formación y especialización judicial, sin lugar a segunda instancia o reclamación.

Artículo 59. (Participación y asistencia obligatoria).

I. Las y los estudiantes del curso de formación y especialización judicial deben participar de manera obligatoria en todas las actividades académicas presenciales programadas en la fase teórico práctica debiendo alcanzar un mínimo de 90% de asistencia en dicha fase. En caso de asistencia en un porcentaje menor al establecido, se considerará automáticamente como abandono del curso de formación y especialización judicial.

II. Las y los estudiantes del curso de formación y especialización judicial en el desarrollo de la práctica judicial deben asistir a los tribunales o juzgados donde se lleve a cabo la práctica de manera obligatoria, debiendo alcanzar un mínimo de 90% de asistencia a dicha práctica. En caso de asistencia en un porcentaje menor al establecido, se considerará automáticamente como abandono del curso de formación y especialización judicial.

III. La asistencia a la evaluación final es obligatoria e inexcusable, la incomparecencia a la misma conllevará a la reprobación del curso.

SECCIÓN CUARTA DE LA FINALIZACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 60. (Cierre del curso de formación y especialización judicial).

I. Una vez concluido el curso de formación y especialización judicial, la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización, con apoyo del personal de la misma unidad, realizarán el informe final del curso de formación y especialización judicial.

II. El informe final del curso de formación y especialización judicial será presentado a Dirección General para su remisión al Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.

III. El informe final del curso de formación y especialización judicial contendrá mínimamente:

a) La descripción del desarrollo del proceso de formación y especialización judicial, tanto en el proceso de selección de postulantes, así como en la fase teórico práctica, la fase de práctica judicial y la fase de evaluación final.

b) La planilla final de las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes del curso de formación y especialización, en orden de prelación de la mayor a la menor calificación, con la mención de aprobado/a y reprobado/a.

c) La documentación de respaldo generada en el proceso de formación y especialización judicial.

IV. El Directorio, una vez recibido el informe final y previa aprobación y suscripción del mismo, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas dispondrá la remisión de la planilla final de calificaciones del curso de formación y especialización judicial al Consejo de la Magistratura para la designación correspondiente en cargos jurisdiccionales.

V. La o el jefe de unidad, remitirá para efectos de control y del informe de rendición pública de cuentas, una copia del informe final del curso de formación y especialización judicial a la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado.

VI. El Directorio, en coordinación con la o el director general, al momento de aprobar el informe final del curso de formación y especialización judicial determinará la fecha y hora del acto de clausura y egreso del curso. En dicho acto se hará entrega de los certificados de egreso a las y los estudiantes que aprobaron el curso, debiendo registrarse la constancia de la entrega de los certificados.

Artículo 61. Obligatoriedad de asumir la designación.

Las y los egresados del Curso de Formación y Especialización, deberán aceptar en única instancia la designación como juez o jueza, efectuada a través del Consejo de la Magistratura.

El rechazo de la única designación como autoridad jurisdiccional, tendrá como efecto el inicio de las acciones legales de parte de la Escuela de Jueces del Estado para la devolución de los recursos económicos invertidos en su formación.

Artículo 62. (Certificación académica del proceso de formación y especialización).

I. La Escuela de Jueces del Estado, a la conclusión del curso respectivo, emitirá el certificado de egreso del mismo, será suscrito por el presidente del Directorio y el director general de la Escuela de Jueces del Estado.

II. La Unidad de Formación y Especialización en consulta con Dirección General y Directorio, podrá gestionar el reconocimiento y otorgación del título académico a nivel de posgrado de los cursos de formación y especialización judicial en área ordinaria o agroambiental, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el sistema de la universidad boliviana y convenio específico a ser suscrito.

SECCIÓN QUINTA DEL RÉGIMEN INTERNO DEL CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

Artículo 63. (Autoridades del curso de formación y especialización judicial).

Son autoridades del curso de formación y especialización judicial, las siguientes:

- a) El Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.
- b) La o el director general de la Escuela de Jueces del Estado.
- c) La jefa o el jefe de unidad.
- d) El Consejo Académico.

Artículo 64. (Atribuciones del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado).

A más de las atribuciones establecidas la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, son atribuciones del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, las siguientes:

- a) Aprobar el plan curricular del curso de formación y especialización judicial.
- b) Inaugurar y clausurar las actividades académicas del curso de formación y especialización judicial, pudiendo delegar esta tarea.
- c) Aprobar las guías del proceso de selección de postulantes y del desarrollo del curso de formación y especialización judicial.

- d) Aprobar el informe final del curso de formación y especialización judicial.
- e) Aprobar, suscribir y disponer la remisión oficial de la lista de egresado del curso de formación y especialización judicial, al Consejo de la Magistratura, a los efectos de su designación como autoridades jurisdiccionales.

Artículo 65. (Atribuciones de la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado).

A más de las atribuciones establecidas en la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, son atribuciones de la o del director general de la Escuela de Jueces del Estado, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Supervisar el desarrollo del proceso de selección de postulantes y el curso de formación y especialización judicial.
- c) Conocer y resolver los recursos jerárquicos que emerjan de las sanciones impuestas por el consejo académico a las y los docentes o a las y los estudiantes del curso de formación y especialización judicial, por la comisión de una o más faltas establecidas en el presente reglamento, confirmando o revocando la resolución de primera instancia.
- d) Designar a las y los docentes internos, a las juezas y los jueces tutores, así como a las y los integrantes de los tribunales examinadores de la evaluación final, con base a la propuesta y recomendaciones efectuadas por la o el jefe de Unidad de Formación y Especialización.
- e) Solicitar y gestionar los trámites de declaratoria en comisión, cuando corresponda para docentes internos, juezas y jueces tutores, así como para las y los integrantes de los tribunales examinadores de la evaluación final designados, dependientes de tribunales y entidades que conforman el órgano judicial, para el desarrollo de las actividades académicas programadas.
- f) Coordinar e instruir el apoyo administrativo y académico necesario, a nivel de la Escuela de Jueces del Estado, con relación a las actividades académicas a ser desarrolladas en el curso de formación y especialización judicial.
- g) Seguimiento en coordinación con el Directorio, a las designaciones de egresados del curso de formación y especialización, como autoridades jurisdiccionales.
- h) Resolver todo aspecto administrativo y financiero no especificado en el presente reglamento, que fuera necesario para el normal desarrollo del curso de formación y especialización judicial.

Artículo 66. (Atribuciones de la o del jefe de la Unidad de Formación y Especialización).

A más de las atribuciones establecidas en el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, son atribuciones de la o del jefe de unidad de la Escuela de Jueces del Estado, las siguientes:

- a) Dirigir, administrar y supervisar el proceso de selección de postulantes y el desarrollo del curso de formación y especialización judicial, en todas sus fases.
- b) Presidir el Consejo Académico y resolver los procesos que emerjan en relación a la comisión de faltas establecidas en el presente reglamento, por docentes o estudiantes, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes.
- c) Elevar a conocimiento de la Dirección General las resoluciones, informes, recomendaciones y requerimientos determinados en Consejo Académico.
- d) Proponer a la o al director general, los nombres de las y los docentes, las juezas y los jueces tutores, así como las y los integrantes de los tribunales examinadores de la evaluación final, para su consideración y designación.
- e) Coadyuvar a la o al director general, en la solicitud y gestión de los trámites de declaratoria en comisión, cuando corresponda, para docentes de los módulos de aprendizaje, juezas y jueces tutores, así como para las y los integrantes de los tribunales examinadores de la evaluación final designados, dependientes de tribunales y entidades que conforman el Órgano Judicial, para el desarrollo de las actividades académicas programadas.
- f) Supervisar el trabajo de las y los docentes, de las juezas y los jueces tutores, así como de las y los integrantes de los tribunales examinadores de la evaluación final con relación al desarrollo de las actividades académicas del curso formación y especialización judicial.
- g) Supervisar y realizar el seguimiento al rendimiento académico de las y los estudiantes, en las actividades académicas, con base a planes y programas.
- h) Resolver en el ámbito de sus funciones, las solicitudes realizadas por docentes y estudiantes, así como, otros aspectos de orden académico no especificados en el presente reglamento, que fueran necesarios para el normal desarrollo del curso de formación y especialización judicial. en dicha labor podrá ser asistido por personal de la unidad de formación y especialización de la escuela de jueces del estado.
- i) Resolver, en el ámbito de sus funciones, en coordinación con el director general todo aspecto administrativo, técnico y logístico no especificado en el presente reglamento, que fuera necesario para el normal desarrollo del curso de formación y especialización judicial.

Artículo 67. (Consejo Académico).

- I.** El Consejo Académico, estará conformado por la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización, dos docentes del curso de formación y especialización judicial y la pedagoga o el pedagogo de la unidad.
- II.** El Consejo Académico, estará presidido por la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización

y sesionará válidamente con la participación de al menos tres de sus miembros, para la toma de decisiones.

III. El Consejo Académico, sesionará cuantas veces sea necesario, las sesiones podrán ser presenciales o virtuales.

Artículo 68. (Atribuciones).

El Consejo Académico, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Sugerir actividades académicas de fortalecimiento al plan curricular que considere pertinentes, sujetas a aprobación por la o el director general y a la existencia del soporte presupuestario necesario.
- b) Conocer y resolver los procesos contra docentes o estudiantes, por la comisión de una o más faltas establecidas en el presente reglamento, así como los recursos de revocatoria interpuestos contra sus determinaciones.

SECCIÓN SEXTA PLANTEL DOCENTE

Artículo 69. (Plantel docente).

I. Las y los docentes del curso de formación y especialización judicial serán seleccionados y designados, conforme al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

II. Para fines del curso de formación y especialización judicial, se reconocen las siguientes clases de docentes:

- a) Docentes de planta: servidores públicos de la Escuela de Jueces del Estado que desempeñan actividades académicas específicas de producción de materiales de aprendizaje, ejercicio de docencia, evaluación estudiantil y otras.
- b) Docentes internos: servidoras o servidores públicos judiciales dependientes de tribunales y entidades que conforman el Órgano Judicial que, en razón a su formación profesional, especialidad y/o experiencia son requeridos por la Escuela de Jueces del Estado para la producción de materiales de aprendizaje y ejercicio de docencia y evaluación estudiantil en el curso de formación y especialización judicial y otras.
- c) Docentes externos: profesionales ajenos al órgano judicial, que, en razón a su formación profesional, especialidad y/o experiencia, son contratados por la Escuela de Jueces del Estado para la producción de materiales de aprendizaje y ejercicio de docencia y evaluación estudiantil en el curso de formación y especialización judicial y otras.

III. A efectos de contar con la participación de docentes externos, la Escuela de Jueces del Estado podrá suscribir acuerdos con otras instituciones o entidades públicas o privadas, a efectos de la

declaratoria en comisión de profesionales, que en razón a su formación profesional, especialidad y/o experiencia, sean necesarios para el ejercicio de la docencia en el curso de formación y especialización judicial.

IV. En su caso, la Escuela de Jueces del Estado, podrá gestionar ante las entidades de la cooperación internacional, la facilitación de profesionales nacionales o extranjeros, que, en razón a su formación profesional, especialidad y/o experiencia sean necesarios para el ejercicio de la docencia en el curso de formación y especialización judicial.

Artículo 70. (Selección y designación docentes).

I. Las y los docentes de planta serán seleccionados mediante convocatoria pública, previo concurso de méritos y examen de competencia, conforme a la normativa interna de la Escuela de Jueces del Estado en materia de recursos humanos, serán designados por el Directorio de la Escuela de Jueces del Estado.

II. Las y los docentes internos, serán seleccionados y designados por convocatoria interna, a nivel del Órgano Judicial con el señalamiento específico de las plazas y materias ofertadas. El proceso de selección estará establecido específicamente en la convocatoria.

III. A efectos de la selección de docentes internos, se conformará la comisión evaluadora, la cual estará conformada por:

- a) La o el jefe de unidad.
- b) La o el pedagogo.
- c) Un servidor público de la Escuela de Jueces del Estado designado por la o el director general.

IV. La comisión estará presidida por la o el jefe de unidad y sesionará válidamente con la participación de dos miembros, para la toma de decisiones.

V. Concluido el proceso de selección, la comisión evaluadora presentará informe a la dirección general, adjuntando la nómina de resultados del proceso de selección, a efectos de la designación correspondiente, mediante resolución expresa.

VI. Las y los docentes externos serán contratados en base a las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios y los términos de referencia establecidos por la Unidad de Formación y Especialización.

Artículo 71. (Funciones de las o los docentes).

Las y los docentes del curso de formación y especialización judicial, además de las funciones previstas en el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, tendrán las siguientes funciones:

- a) Planificar y desarrollar las actividades a ser efectuadas en el módulo de aprendizaje y otras actividades académicas, de manera coherente con lo establecido en el plan curricular y en coordinación con el personal académico de la Unidad de Formación y Especialización.

- b) Elaborar y/o actualizar los materiales de aprendizaje a ser empleados en el curso de formación y especialización, en coordinación con el personal académico de la Unidad de Formación y Especialización.
- c) Dirigir y desarrollar el proceso de enseñanza del módulo de aprendizaje, que le sea asignado de acuerdo al plan curricular, en coordinación con el personal académico de la Unidad de Formación y Especialización.
- d) Evaluación y seguimiento al rendimiento académico de las y los estudiantes en el módulo aprendizaje asignado, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos.
- e) Realizar la retroalimentación individual y/o grupal a las y los estudiantes en relación al desarrollo de las actividades académicas ejecutadas durante su docencia.
- f) Realizar informes académicos que sean requeridos en relación al desarrollo del módulo de aprendizaje a su cargo u otros inherentes al proceso de formación.
- g) Reportar la información académica y administrativa requerida, de acuerdo a los instrumentos, plataformas virtuales, formatos pedagógicos y administrativos establecidos al efecto.
- h) Conocer y resolver las solicitudes de revisión presentadas por las y los estudiantes.
- i) Ejercer la labor docente a dedicación exclusiva y con preferencia a las asignadas.
- j) Otras que le sean instruidas dentro del desarrollo del curso de formación y especialización.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS JUEZAS Y DE LOS JUECES TUTORES

Artículo 72. (Juezas y jueces tutores).

En la fase de práctica judicial, se contará con la participación de juezas o jueces tutores, los que serán servidores jurisdiccionales en ejercicio.

Artículo 73. (Selección y designación de juezas y jueces tutores).

I. La selección de juezas y jueces tutores, se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Invitación a expresión de interés para quienes deseen cumplir el rol de jueza o juez tutor.
- b) En conocimiento de las expresiones de interés, se realizará un trabajo coordinado entre la Escuela de Jueces del Estado en consulta con las Salas Plenas de los Tribunales Departamentales de Justicia para el área ordinaria y Sala Plena del Tribunal Agroambiental para el área agroambiental. No se considerará la expresión de interés de aquellos profesionales que se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones y que hayan sido sancionados reiteradas veces como efectos de procesos disciplinarios.

II. La selección de juezas y jueces tutores debe comprender las diferentes materias de la jurisdicción ordinaria y agroambiental.

III. Concluido el proceso de selección, la o el jefe de unidad, presentará informe a Dirección General, adjuntando la nómina de resultados del proceso de selección de juezas y jueces tutores y en su caso las recomendaciones, a efectos de la designación correspondiente, a cargo de la o el director general, dando conocimiento de ello, al tribunal que corresponda.

IV. Las juezas y los jueces tutores, a la conclusión del periodo de práctica judicial recibirán la certificación correspondiente por parte de la Escuela de Jueces del Estado.

Artículo 74. (Funciones de las juezas y jueces tutores).

Las juezas y los jueces tutores del curso de formación y especialización judicial, tendrán las siguientes funciones:

a) Adiestramiento, orientación, acompañamiento, monitoreo, seguimiento y evaluación de la práctica judicial desarrollada por las y los estudiantes del curso de formación y especialización judicial, de acuerdo a instrumentos internos.

b) Conocer y resolver las solicitudes de revisión presentadas por las y los estudiantes en relación a las calificaciones asignadas.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 75. (Estudiante).

I. Se reconoce la calidad de estudiante del curso de formación y especialización judicial, al postulante que, habiendo aprobado el proceso de selección, ha sido admitido al curso de formación y especialización judicial.

II. Antes del inicio del curso de formación y especialización judicial, las y los estudiantes suscribirán un contrato específico con la Escuela de Jueces del Estado con el objeto de establecer derechos, obligaciones y garantías recíprocas en el curso de formación y especialización judicial.

III. En caso de incumplimiento o transgresión de las obligaciones pactadas en el mismo, se dispondrá la resolución del contrato y su alejamiento del curso de formación y especialización judicial.

IV. En caso de que la o el postulante no suscriba el contrato, la unidad de formación y especialización emplazará para la firma del mismo. La no suscripción del contrato implicará la inhabilitación automática, sin posibilidad de reclamo posterior alguno.

Artículo 76. (Derechos de las y los estudiantes).

Las y los estudiantes del curso de formación y especialización judicial tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir formación integral y especializada para el ejercicio idóneo de la función jurisdiccional, en el marco del plan curricular.
- b) Contar con el material de estudio que corresponda, para el desarrollo del curso de formación y especialización judicial, entregado en forma oportuna por la Escuela de Jueces del Estado.
- c) Recibir orientación académica de las y los docentes, de las juezas y jueces tutores y del personal académico de la Unidad de Formación y Especialización, durante todo el desarrollo del curso de formación y especialización judicial.
- d) Recibir la certificación de egreso del curso de formación y especialización judicial, cuando haya concluido y aprobado el curso e integrar la nómina de egresadas o egresados del curso, que será remitida al Consejo de la Magistratura.

Artículo 77. (Obligaciones de las y los estudiantes).

Las y los estudiantes del Curso de Formación y Especialización Judicial, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el Reglamento General de la Escuela de Jueces del Estado, el presente Reglamento, el contrato individual y todas las Disposiciones Legales y Académicas concernientes al Curso de Formación y Especialización Judicial.
- b) Cumplir con todas las actividades, tareas y evaluaciones establecidas en el desarrollo de los Módulos de Aprendizaje de la Fase Teórico Práctica, en la Fase de Práctica Judicial y la Evaluación Final, conforme al Plan Curricular.
- c) Aceptar, con carácter obligatorio la designación y asumir el cargo de juez o jueza.
- d) En caso de no aceptar la designación efectuada y no asumir efectivamente el cargo de juez o jueza, y desempeñar la función jurisdiccional de al menos dos años, con carácter obligatorio devolverá a la entidad el importe dinerario que demandó su formación y especialización judicial.
- e) Asumir conducta respetuosa hacia las y los docentes, a las y los jueces tutores, a las autoridades y personal de la Escuela de Jueces del Estado, a las demás autoridades judiciales, a las y los demás estudiantes del Curso de Formación y Especialización Judicial y en general a la colectividad en su conjunto.
- f) Dedicación exclusiva durante el desarrollo de las actividades académicas.
- g) Practicar principios ético - morales acordes con su futura función de jueza o juez.
- h) Contar por cuenta propia con equipos, herramientas, materiales y condiciones técnicas y tecnológicas necesarias para el desarrollo del Curso.
- i) Cuidar los bienes de la Escuela de Jueces del Estado, de los Tribunales, Juzgados y demás entidades que conforman el Órgano Judicial, así como de las instalaciones donde se desarrollen las

actividades presenciales y las prácticas judiciales, debiendo en su caso, resarcir los daños ocasionados, debidamente comprobados.

Artículo 78. (Prohibiciones).

I. Las y los estudiantes del curso de formación y especialización judicial están prohibidos de:

- a) Utilizar el nombre de la Escuela de Jueces del Estado o de sus autoridades y personal dependiente para gestiones y beneficios particulares y personales.
- b) Realizar actividades proselitistas de índole político partidario en el interior de las aulas o infraestructura de la Escuela de Jueces del Estado.
- c) Consumir y/o asistir a cualquier actividad académica del desarrollo del curso de formación y especialización judicial, bajo efectos de bebidas alcohólicas o sustancias controladas.
- d) Hacer mal uso, plagiar y/o distribuir en forma onerosa o gratuita los materiales de aprendizaje producidos por la Escuela de Jueces del Estado para el curso de formación y especialización judicial.
- e) Promover conflictos institucionales e interpersonales durante el desarrollo del curso de formación y especialización judicial.
- f) Declarar falsamente en la justificación de solicitudes de licencias, autorizaciones y ante el incumplimiento de obligaciones académicas.

II. La transgresión a cualquiera de las prohibiciones o el incumplimiento de las obligaciones establecidas darán lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 79. (Limitación de la condición de estudiante en la fase de práctica judicial).

La condición de estudiante del curso de formación especialización judicial, en la fase de práctica judicial en los diferentes tribunales y juzgados, no le confiere derechos o atribuciones propias o inherentes de las servidoras y servidores públicos jurisdiccionales.

SECCIÓN NOVENA DE LA GESTIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACION ACADÉMICA

Artículo 80. (Gestión de la documentación y custodia de archivos y registros).

Toda la documentación emanada del proceso de selección en sus fases de revisión de documentación mínima habilitante, calificación de méritos, examen de admisión, entrevista personal y evaluación psicológica, así como el flujo de ingreso y salida de la correspondencia y otra documentación generada a nivel del curso de formación y especialización judicial, será gestionada por la o el asistente de la

unidad de formación y especialización, quien además tendrá a su cargo la responsabilidad de custodiar los archivos y registros documentales.

Artículo 81. (Registro de certificaciones).

Las certificaciones de egreso del curso de formación y especialización, serán registradas documentalmente de forma física y digital por la Unidad de Formación y Especialización.

SECCIÓN DÉCIMA DEL RÉGIMEN PARTICIPACIÓN Y CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 82. (Control de participación y asistencia).

I. Las actividades académicas programadas y no programadas serán objeto de control de asistencia, se podrá utilizar mecanismos y registros tanto informáticos y físicos.

II. Una vez realizado el registro de ingreso, los estudiantes del curso de formación y especialización deberán constituirse en las aulas o dependencias específicas e iniciar las actividades académicas.

III. El horario de las actividades académicas, estará definido por las guías e instrumentos académicos correspondientes.

Artículo 83. (Licencias).

I. En la fase teórico práctica o de práctica judicial, cualquier solicitud de licencia, debe ser presentada a la jefa o el jefe de unidad, debidamente justificada y con una anticipación no menor a veinticuatro 24 horas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, supuesto en el que se deberá regularizar la licencia dentro de las siguientes veinticuatro 24 horas.

II. La solicitud de licencia no podrá superar cinco (5) días, continuos o discontinuos y serán registrados de manera acumulativa, a cargo de la Unidad de Formación y Especialización.

III. En el supuesto que la licencia sea concedida, la resolución correspondiente, se hará conocer de forma inmediata a la o el estudiante, a la pedagoga o al pedagogo de la Unidad de Formación y Especialización y a los respectivos docentes, juezas o jueces tutores, según corresponda.

IV. Las licencias otorgadas no eximirán a la o el estudiante de cumplir con todas las actividades evaluables desarrolladas en el tiempo por el que se otorgó la licencia, pudiendo ser reprogramadas las que por su naturaleza lo permitan, en forma coordinada entre la o el docente, la jueza o el juez tutor y la o el estudiante, según corresponda, con comunicación a la pedagoga o al pedagogo de la unidad de formación y especialización.

V. Para el caso de la evaluación final no procederá ninguna solicitud de licencia.

VI. La concesión de licencia, no implica que la o el estudiante no cumpla con en el porcentaje mínimo de 90 % de asistencia en las actividades académicas, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y documentadas.

Artículo 84. (Inasistencia).

I. Se considera inasistencia la no participación en las actividades académicas durante un periodo igual o mayor a una media jornada de clases, sin contar con el permiso previamente autorizado.

II. La sanción por faltas se impondrán de manera automática y/o con proceso administrativo interno, de acuerdo a la categorización de faltas establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO III DE LAS FALTAS, SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 85. (Responsabilidad por la comisión de faltas).

Por la comisión de las faltas establecidas en los artículos siguientes, las y los estudiantes, así como las y los docentes del curso de formación y especialización judicial, podrán ser sancionadas y sancionados conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que ello podría acarrear.

Artículo 86. (Clasificación de faltas en el curso de formación y especialización judicial).

A efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes clases de faltas:

- a) Faltas muy graves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas leves.

Artículo 87. (Faltas muy graves).

Se consideran faltas muy graves, las siguientes:

- a) Utilizar el nombre de la Escuela de Jueces del Estado o de su personal dependiente para gestiones o beneficios particulares y personales.
- b) Incurrir en la comisión de hechos delictivos durante el desarrollo del curso de formación y especialización judicial, existiendo en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada.
- c) Realizar prácticas discriminatorias contra las y los estudiantes del curso, las y los docentes, las juezas y los jueces tutores y el personal de la Escuela de Jueces del Estado.
- d) Realizar actividades proselitistas de índole político partidario o religioso en el curso de formación y especialización judicial.

- e) No guardar confidencialidad sobre los procesos judiciales que tuviera conocimiento en oportunidad de la realización de la práctica judicial.
- f) Promover conflictos institucionales e interpersonales durante el desarrollo del curso de formación y especialización judicial.
- g) Incurrir en conductas inadecuadas que afecten a la imagen institucional y su condición de futura Jueza o Juez.
- h) Haber recibido tres (3) sanciones correspondientes a la comisión de faltas graves, dentro del curso de formación y especialización judicial.
- i) Plagiar y/o distribuir en forma onerosa o gratuita los materiales académicos producidos por la Escuela de Jueces del Estado para el curso de formación y especialización judicial, con fines de comercialización.
- j) Manifestar o simular públicamente la condición de jueza o juez, siendo aún estudiante del curso de formación y especialización.
- k) Asistir a cualquier actividad académica del desarrollo del curso de formación y especialización judicial en cualquiera de sus fases, bajo efectos de bebidas alcohólicas o sustancias controladas.

Artículo 88. (Faltas graves).

Se consideran faltas graves, las siguientes:

- a) Declarar falsamente la justificación de solicitudes de licencias y autorizaciones.
- b) No respetar los canales de comunicación establecidos para el curso de formación y especialización judicial.
- c) Difundir información que lesione los derechos de la personalidad de las y los docentes, de las y los jueces tutores, del personal de la Escuela de Jueces del Estado, de las demás autoridades judiciales y de las o los demás estudiantes del curso de formación y especialización judicial.
- d) Causar deterioro intencional en la infraestructura y equipamiento tecnológico de la Escuela de Jueces del Estado.
- e) Para el caso de las y los docentes, no cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en los artículos 71 y 72 del presente reglamento, según corresponda.
- f) Haber recibido tres (3) sanciones correspondientes a la comisión de faltas leves, dentro del curso de formación y especialización judicial.
- g) Contravenir la normativa reglamentaria interna de la Escuela de Jueces del Estado, sea de carácter general o específica.

Artículo 89. (Faltas leves).

Se consideran faltas leves, las siguientes:

- a) No participar y/o asistir a las actividades académicas programadas.
- b) Demorar reiteradamente en la presentación de tareas y evaluaciones establecidas en el desarrollo de los módulos de aprendizaje en la fase teórico - práctica y la fase de práctica judicial.
- c) Contravenir las normas de convivencia social y los principios establecidos en el Código de Ética de la Escuela de Jueces del Estado, en lo pertinente y aplicable.
- d) Incumplir las instrucciones emanadas por las autoridades del curso de formación y especialización.
- e) Cinco atrasos continuos o discontinuos en las fases teórico práctica y de práctica judicial del curso de formación y especialización.
- f) Abandono injustificado de las actividades académicas, una vez ya iniciadas.

Artículo 90. (Sanciones).

Se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Para las faltas muy graves, el alejamiento o suspensión definitiva del curso de formación y especialización judicial.
- b) Para las faltas graves llamadas de atención o amonestaciones severas en forma escrita, que quedarán registradas en el registro personal, con apercibimiento de sanciones mayores.
- c) Para las faltas leves, llamadas de atención o amonestaciones en forma escrita.

Artículo 91. (Efectos del alejamiento, suspensión definitiva o abandono del curso de formación y especialización judicial y rechazo de designación).

I. De producirse el alejamiento o suspensión definitiva como efecto de la comisión de faltas muy graves o abandono injustificado en cualquiera de las fases del curso de formación y especialización judicial, la o el estudiante deberá devolver la suma de dinero que la Escuela de Jueces del Estado ha invertido en su formación, hasta el momento de su alejamiento o suspensión definitiva, debiendo activarse las acciones legales que correspondan, conforme a lo establecido en el contrato suscrito entre la Escuela de Jueces del Estado y la o el estudiante.

II. Similar sanción será aplicada a la o el estudiante que una vez haya egresado del curso de formación y especialización judicial, rechace la designación como juez o jueza.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 92. (Autoridades responsables del conocimiento y resolución por la comisión de faltas).

I. Son autoridades competentes para conocer y resolver los casos relativos a la comisión de las faltas establecidas en el presente reglamento, las siguientes:

- a) El Consejo Académico.
- b) La o el director general de la Escuela de Jueces.

II. Al margen de su actuación en el Consejo Académico, la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización, será responsable de la recepción y registro de denuncias, así como de la remisión de actuados al Consejo Académico.

Artículo 93. (Denuncia).

I. Cualquier persona que se sienta afectada por la supuesta comisión de las faltas establecidas en el presente reglamento, deberá dirigir su denuncia por escrito o en forma verbal ante la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización. En el supuesto de producirse una denuncia verbal, deberá levantarse acta de la denuncia, la que será firmada por la o el denunciante.

II. Las denuncias deberán contener: la identificación de la o el denunciante, la descripción exacta de los hechos que motivan la denuncia, especificando el tipo de falta presuntamente cometida y la individualización de la denunciada o el denunciado.

III. Una vez registrada la denuncia, la o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización convocará al Consejo Académico, para el tratamiento de la denuncia formulada.

Artículo 94. (Trámite).

I. Admitida la denuncia, la denunciada o el denunciado, deberá presentar ante el Consejo Académico, informe escrito en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de su legal notificación, a efectos de presentar descargos, pudiendo acompañar toda la prueba que considere pertinente.

II. Recibido el informe de la denunciada o el denunciado, el Consejo Académico, previo análisis, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, se pronunciará mediante resolución expresa y fundamentada, en la que dispondrá la aplicación de una sanción si correspondiere o el archivo de obrados. En el caso de la imposición de sanciones, las mismas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas.

III. A efectos del cumplimiento de su trabajo, el consejo académico, podrá recibir declaraciones personales, recabar toda la documentación que considere pertinente y realizar otras actuaciones que

considere oportunas, siempre que no se afecten derechos constitucionales en el marco del debido proceso.

Artículo 95. (Recurso de revocatoria).

I. Contra la resolución emitida por el Consejo Académico, la parte agraviada, en un plazo de tres (3) días hábiles de su legal notificación podrán presentar recurso de revocatoria, ante el mismo Consejo Académico.

II. El Consejo Académico, en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá la resolución correspondiente revocando o confirmando su decisión.

Artículo 96. (Recurso jerárquico).

I. Una vez notificada la resolución que resuelve el recurso de revocatoria y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, la parte interesada podrá presentar recurso jerárquico ante el Consejo Académico.

II. Recepcionado el recurso jerárquico, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, se remitirá a la o el director general de la Escuela de Jueces del Estado.

III. Esta instancia deberá emitir resolución expresa y fundamentada, en un plazo de cinco (5) días hábiles, computables desde la recepción.

IV. La resolución de la o el director general, podrá disponer la confirmación o la revocatoria de la resolución recurrida, así como la nulidad de obrados.

Artículo 97. (Ejecutoria de las resoluciones).

I. La resolución que resuelve el recurso jerárquico, será devuelta a Consejo Académico de la Escuela de Jueces del Estado, a efectos de su cumplimiento inmediato.

II. La resolución dictada en primera instancia, será ejecutoriada, cuando no se hubiere hecho uso del recurso de revocatoria en el plazo establecido.

III. La o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado, deberá hacer cumplir la sanción impuesta, inmediatamente se ejecutorie la misma.

TITULO IV DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 98. Asignación presupuestaria).

La Unidad Administrativa y Financiera de la Escuela de Jueces del Estado proveerá la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución de todas las actividades de la Unidad de Formación y Especialización, contempladas en el plan operativo anual, en coordinación con la unidad.

Artículo 99. (Apoyo administrativo).

La Unidad Administrativa y Financiera de la Escuela de Jueces del Estado, brindará el apoyo administrativo necesario en el desarrollo del proceso de selección y del curso de formación y especialización judicial en sus diferentes fases, en coordinación con la Unidad de Formación y Especialización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. (Pago de beca de estudio a estudiantes del curso de formación y especialización).

La o el jefe de la Unidad de Formación y Especialización, podrá solicitar al Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, vía Dirección General, se realicen las gestiones y trámites necesarios para la asignación de presupuesto específico destinado al pago de beca de estudio a la o el estudiante.

SEGUNDA. (De la nueva estructura organizacional y escala salarial).

La Escuela de Jueces del Estado, una vez aprobado el presente reglamento, deberá proyectar y tramitar la nueva estructura organizacional y escala salarial, para su implementación en lo que corresponda a la Unidad de Formación y Especialización.

TERCERA. (Continuidad de las actividades institucionales).

Mientras se aprueben e implementen los cambios en la estructura organizacional y escala salarial, las actividades académicas y administrativas, serán ejecutadas con la estructura organizacional que se encuentre vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

El presente reglamento entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación por parte del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, encomendando su difusión a la o al director general de la Escuela de Jueces del Estado.

SEGUNDA.

El presente reglamento podrá ser modificado por mayoría de votos de los integrantes del Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, a propuesta de dos de sus integrantes, de la o el director general, o de la o el jefe de la Unidad Formación y Especialización de la Escuela de Jueces del Estado.

